

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se declara el 2 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Cacao y el Chocolate".

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de tormenta tropical Narda (lluvia severa) ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, en 5 municipios del Estado de Jalisco.

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial ocurridas los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2019, en 82 municipios del Estado de Oaxaca.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019 en el Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 29 y 30 de septiembre de 2019 en los municipios de Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 18 de septiembre de 2019 en el Municipio de Acapetahua del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1812 a favor de la ciudadana María Concepción Salinas Vela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1817 a favor del ciudadano Ricardo Zaragoza Lorden para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal 1806 a favor de la ciudadana Erika Escobosa Bojorquez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1809 a favor del ciudadano Carlos Salomé García Castillo para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Circular Modificatoria 12/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 13/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establecen medidas de simplificación administrativa respecto al trámite SEMARNAT-08-034, aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de la imagen institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, denominado Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Lineamientos para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; su cambio de denominación y competencia e inicio de funciones como Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia, su jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 13/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; cambio de denominación e inicio de funciones como Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 14/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y competencia de los actuales Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan e inicio de funciones como Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el mismo Estado y residencia; a la jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 15/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales e inicio de funciones como Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; a la jurisdicción territorial, competencia y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 19/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Datos Relevantes del Dictamen Preliminar del Expediente AI/DC-002-2019, emitido el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

AVISOS

Judiciales y Generales.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se declara el 2 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Cacao y el Chocolate".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 2 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Cacao y el Chocolate".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.

El presente Decreto se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de tormenta tropical Narda (lluvia severa) ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, en 5 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, inciso e) y h), 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 637/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical Narda del 28 al 29 de septiembre de 2019 en los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Puerto Vallarta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco.

Que con oficio BOO.8.-666, de fecha 4 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 637/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno natural perturbador de Tormenta Tropical Narda (lluvia severa) ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco.

Que con fecha 7 de octubre de 2019, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Jalisco presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE TORMENTA TROPICAL NARDA
(LLUVIA SEVERA) OCURRIDA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE JALISCO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia de Tormenta Tropical Narda (lluvia severa) ocurrida el día 29 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial ocurridas los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2019, en 82 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, inciso c), d) y e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0733/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical “Narda”, inundación fluvial e inundación pluvial del 28 al 29 de septiembre de 2019 y lluvia severa del 28 al 30 de septiembre de 2019, en los municipios de Calihualá, Candelaria Loxicha, Chalcatongo de Hidalgo, Coicoyán de las Flores, Constancia del Rosario, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, La Reforma, Mártires de Tacubaya, Mesones Hidalgo, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Agustín Loxicha, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Esteban Atlatlhuca, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Gabriel Mixtepec, San Idefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jorge Nuchita, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Juan Lachao, San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Ñumí, San Juan Ozolotepec, San Juan Quiahije, San Lorenzo, San Lorenzo Texmelúcan, San Lorenzo Victoria, San Marcial Ozolotepec, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel el Grande, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tlacamama, San Pablo Coatlán, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Amuzgos, San Pedro Atoyac, San Pedro el Alto, San Pedro Jicayán, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, San Pedro Mixtepec -Dto. 26-, San Pedro Pochutla, San Pedro Sochiápam, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Vicente Lachixío, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Lachixío, Santa María Ozolotepec, Santa María Sola, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Tonameca, Santa María Yolotepec, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago del Río, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Llano Grande, Santiago Minas, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Teojomulco, Santo Tomás Ocotepec, Santos Reyes Nopala, Silacayoápam, Tataltepec de Valdés, Unión Hidalgo, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo y Villa Sola de Vega del Estado de Oaxaca.

Que con oficio BOO.8.-667, de fecha 4 de octubre de 2019, recibida por el Gobierno del Estado el día 6 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número

CEPCO/FONDEN/0733/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno natural perturbador de lluvia severa ocurrida el día 28 de septiembre de 2019, para los municipios de San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Miguel Coatlán, San Pablo Coatlán, San Sebastián Coatlán, Santa Catarina Loxicha, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos y Santo Domingo Tehuantepec; por lluvia severa ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Candelaria Loxicha, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Andrés Cabecera Nueva, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Ozolotepec, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Juan Quiahije, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel del Puerto, San Miguel el Grande, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Suchixtepec, San Pablo Tijaltepec, San Pedro el Alto, San Pedro Pochutla, San Sebastián Río Hondo, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tacahua, Santa Lucía Monteverde, Santa María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santiago Llano Grande, Santiago Nuyoó, Santiago Tapextla, Santiago Xanica, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec, Santos Reyes Nopala y Tataltepec de Valdés; por lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019 para el municipio de Santa María Yolotepec; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019, para el municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019, para el municipio de San Pedro Mixtepec -Dto. 22-; por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de septiembre de 2019 e inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para el municipio de Santa María Temaxcaltepec; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el 28 de septiembre de 2019, para los municipios de San Juan Colorado y San Pedro Amuzgos; por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019 para el municipio de Santiago Jamiltepec; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 28 de septiembre de 2019 para los municipios de Santiago Pinotepa Nacional y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, Coicoyán de las Flores, San Esteban Atatlahuca y Santiago Yaitepec; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Calihualá, Putla Villa de Guerrero, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Yosonotú y Santiago Juxtlahuaca; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Numí, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Pedro Mixtepec -Dto. 26- y Santa Cruz Nundaco; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Lorenzo Victoria, Santa María Huazolotlán, Santiago Tamazola y Silacayoápan y por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 7 de octubre de 2019, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Miguel Coatlán, San Pablo Coatlán, San Sebastián Coatlán, Santa Catarina Loxicha, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos y Santo Domingo Tehuantepec, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 28 de septiembre de 2019; por lluvia severa ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Candelaria Loxicha, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Andrés Cabecera Nueva, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Ozolotepec, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Lachao, San

Juan Ozolotepec, San Juan Quiahije, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel del Puerto, San Miguel el Grande, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Suchixtepec, San Pablo Tijaltepec, San Pedro el Alto, San Pedro Pochutla, San Sebastián Río Hondo, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tacahua, Santa Lucía Monteverde, Santa María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santiago Llano Grande, Santiago Nuyoó, Santiago Tapextla, Santiago Xanica, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Ozolotepec, Santos Reyes Nopala y Tataltepec de Valdés; por lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019 para el municipio de Santa María Yolotepec; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019, para el municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019, para el municipio de San Pedro Mixtepec -Dto. 22-; por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de septiembre de 2019 e inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para el municipio de Santa María Temaxcaltepec; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el 28 de septiembre de 2019, para los municipios de San Juan Colorado y San Pedro Amuzgos; por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurridas el día 28 de septiembre de 2019 para el municipio de Santiago Jamiltepec; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 28 de septiembre de 2019 para los municipios de Santiago Pinotepa Nacional y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, Coicoyán de las Flores, San Esteban Atlatlahuca y Santiago Yaitepec; por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Calihualá, Putla Villa de Guerrero, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Yosonotú y Santiago Juxtlahuaca; por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Ñumí, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Pedro Mixtepec -Dto. 26- y Santa Cruz Nundaco; por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019, para los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Lorenzo Victoria, Santa María Huazolotitlán, Santiago Tamazola y Silacayoápam y por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019 en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019 en el Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5, fracción II, inciso h) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGEM-247/2019, recibido con fecha 2 de octubre de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas de esa Entidad Federativa, por la presencia de la Tormenta Tropical Narda, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2019 provocando inundación fluvial; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000440/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitado en el oficio número DGEM-247/2019 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número BOO.8.-663 de fecha 3 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019 para el municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el día 3 de octubre de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-054-2019, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2019, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial los días 28 y 29 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Michoacán de Ocampo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 29 y 30 de septiembre de 2019 en los municipios de Aguila y Coahuayana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5, fracción II, inciso h) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGEM-248/2019, recibido con fecha 2 de octubre de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aquila y Coahuayana de esa Entidad Federativa, por la presencia de la Tormenta Tropical Narda, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2019 provocando inundación fluvial; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000457/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitados en el oficio número DGEM-248/2019 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número BOO.8.-665 de fecha 3 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial ocurrida los días 29 y 30 de septiembre de 2019 para los municipios de Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el día 3 de octubre de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-055-2019, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 29 y 30 de septiembre de 2019, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA LOS
DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN LOS MUNICIPIOS DE AQUILA Y COAHUAYANA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial los días 29 y 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Michoacán de Ocampo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 18 de septiembre de 2019 en el Municipio de Acapetahua del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece

los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de septiembre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-042-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Acapetahua del Estado de Chiapas, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 18 de septiembre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00329/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria en comento ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 3 de octubre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-053-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Acapetahua del Estado de Chiapas, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 18 de septiembre de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Acapetahua del Estado de Chiapas, por la presencia de inundación fluvial, ocurrida el día 18 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 110/2019

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 16, 26, 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 17, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Decreto), mismo que, entre otros, tuvo como objeto dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las facultades para consolidar compras de la Administración Pública Federal, en todos los mercados de bienes y servicios, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas y para los destinatarios de esos bienes o servicios;

Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Que dichas atribuciones, antes de la publicación del Decreto, estaban conferidas a la Secretaría de la Función Pública, por lo que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto, dispone que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud del Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo;

Que derivado del Decreto, corresponde actualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades en forma consolidada;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría, contará entre otras unidades administrativas, con la Oficialía Mayor;

Que el artículo 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el Secretario, para la mejor organización del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar en favor de la Oficial Mayor las facultades que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor, la facultad de determinar, con la opinión que corresponda a la Secretaría de Economía en términos de las disposiciones aplicables, los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada; fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de dichos bienes y servicios, así como para establecer los lineamientos para coordinar y llevar a cabo dicho procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Oficial Mayor podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, que para tal efecto designe por oficio, a fin de ejercer las facultades que se le delegan en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 108/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	13.45%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	20.74%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.647
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.095

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.163
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.185

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y

Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 109/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637

octanos:

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 10 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1812 a favor de la ciudadana María Concepción Salinas Vela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio G.800.02.00.00.00.19-10840

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, la C. María Concepción Salinas Vela solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera; procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se otorga patente de agente aduanal número **1812** a favor de la C. María Concepción Salinas Vela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. Permítase a la C. **María Concepción Salinas Vela** actuar ante la aduana de Colombia, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. Notifíquese de manera personal a la C. María Concepción Salinas Vela, el presente acuerdo.

Cuarto.- Gírese oficio a los administradores de la aduana de adscripción y aduana adicional autorizada a la agente aduanal, para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 487372)

ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1817 a favor del ciudadano Ricardo Zaragoza Lorden para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.19-10549

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Ricardo Zaragoza Lorden solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se otorga patente de agente aduanal número **1817** a favor del C. Ricardo Zaragoza Lorden para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo.- Notifíquese de manera personal al C. Ricardo Zaragoza Lorden, el presente acuerdo.

Tercero.- Gírese oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter para conocimiento y efectos.

Atentamente.

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 487369)

ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal 1806 a favor de la ciudadana Erika Escobosa Bojorquez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.19-10836

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, la C. Erika Escobosa Bojorquez solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera; procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se otorga patente de agente aduanal número **1806** a favor de la C. Erika Escobosa Bojorquez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, como aduana de adscripción.

Segundo.- Notifíquese de manera personal a la C. Erika Escobosa Bojorquez, el presente acuerdo.

Tercero.- Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada a la agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente.

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 487371)

ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1809 a favor del ciudadano Carlos Salomé García Castillo para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.19-10838

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Carlos Salomé García Castillo solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se otorga patente de agente aduanal número **1809** a favor del C. Carlos Salomé García Castillo para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Segundo.- Permítase al C. Carlos Salomé García Castillo actuar ante las aduanas de México y Veracruz, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero.- Notifíquese de manera personal C. Carlos Salomé García Castillo, el presente acuerdo.

Cuarto.- Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su atención y efectos.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Martha Patricia Hernández Gutiérrez.- Rúbrica.

(R.- 487374)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0908"17".- Oficio No. 06-C00-41100-32832/2019.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

**CITIBANAMEX PENSIONES, S.A. DE C.V.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

Paseo de la Reforma 390, Piso 17

Col. Juárez

Alcaldía Cuauhtémoc

06600, Ciudad de México

At'n: Erick Rogelio Magallán González
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 366-IV-3827 del 24 de junio del 2002. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 06-C00-41100/36539 del 28 de junio del 2018, emitido por esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del 2018.
2. Por escritos del 25 de agosto y 19 de octubre del 2018, Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex) solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales, en los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria adjunta a los escritos de solicitud.
3. Mediante oficio número 06-C00-41100/46336 del 3 de septiembre del 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, conforme al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a los escritos de solicitud, e instruyó a esa institución a remitir el original y una copia por

cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

4. Por Oficio 06-C00-41100-03273/2019 del 12 de febrero del 2019, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 85,901 del 14 de enero del 2019, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 14 de noviembre del 2018, en la que se acordó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, teniéndose por cumplido el Resolutivo Tercero del oficio 06-C00-41000/46336 del 3 de septiembre del 2018; asimismo, se ordenó la inscripción de dicho instrumento notarial en el Registro Público de Comercio correspondiente.
5. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su sesión 208 del 25 de junio del 2019, la modificación a la autorización de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO. – SE MODIFICA la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«1. La actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras “Distrito Federal” por las de “Ciudad de México”, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«2. Se modifique lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/46336 del 3 de septiembre del 2018, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Artículo Tercero, fracción II, inciso a) y fracción III, de la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en los siguientes términos:

«II.-...

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CITIBANAMEX PENSIONES, S.A., DE C.V., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CITIGROUP INC., A TRAVÉS DE CITICORP, LLC., AMBAS DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp, LLC., ambas de Delaware, Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Citibanamex y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

«II.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa del interesado.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, contenida en los escritos remitidos y

se limita exclusivamente a la aprobación a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de Junio del 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 487395)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0050"17".- Oficio No. 06-C00-41100-32873/2019.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

**CITIBANAMEX SEGUROS, S.A. DE C.V.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

Paseo de la Reforma 390, Piso 17
Col. Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At'n: Erick Rogelio Magallán González
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-1549 del 7 de septiembre de 1994. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 06-C00-41100/36529 del 28 de junio de 2018, emitido por esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2018.
2. Con escritos del 25 de agosto y 19 de octubre ambos del 2018 Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex) solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales, en los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a su escrito de solicitud.
3. Mediante oficio número 06-C00-41100/46338 del 31 de agosto de 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, conforme el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a su escrito de solicitud e instruyó a esa institución para remitir el original y una copia por

cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

4. Por Oficio 06-C00-41100-03264/2019 del 12 de febrero del 2019, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 85,891 del 14 de enero del 2019, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 14 de noviembre del 2018, en la que se acordó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, teniéndose por cumplido el Resolutivo Tercero del oficio 06-C00-41000/46338 del 31 de agosto del 2018; asimismo, se ordenó la inscripción de dicho instrumento notarial en el Registro Público de Comercio correspondiente.
5. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su Sesión 208 del 25 de junio del 2019, la modificación a la autorización de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO. – SE MODIFICA la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«1. La actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras “Distrito Federal” por las de “Ciudad de México”, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«2. La eliminación de la referencia “Terremoto”, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.

«3. Se modifique lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/46338 del 31 de agosto del 2018, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican los Artículos Segundo y Tercero, fracción II, inciso a) y fracción III, de la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«...

«I.-...

«II.-...

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CITIBANAMEX SEGUROS, S.A., DE C.V., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CITIGROUP INC., A TRAVÉS DE CITICORP, LLC., AMBAS DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Citibanamex Seguros, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp, LLC., ambas de Delaware, Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Citibanamex y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Citibanamex Seguros, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

«II.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA. - Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días

siguientes a la fecha de su notificación a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa del interesado.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la aprobación a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de Junio del 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 487393)

CIRCULAR Modificatoria 12/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b., 34.2.2-b y 34.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los movimientos de inscripción y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Disposición 34.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Comisión haga del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, así como de los intermediarios de reaseguro, sobre tales suscriptores facultados.

Que en términos de lo previsto en la Disposición 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se da a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en

reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados), y finalmente, sobre la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-b.

**INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN DE ENTIDADES
ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE**

Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-10559/2019	15/03/2019	E + S RÜCKVERSICHERUNG AG, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1247-19-C0000.
06-C00-41100-12126/2019	27/03/2019	BTG PACTUAL RESSEGURADORA S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1246-19-C0000.
06-C00-41100-17319/2019	24/04/2019	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1248-19-C0000.
06-C00-41100-25183/2019	27/05/2019	CNA INSURANCE COMPANY (EUROPE) S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1249-19-C0000
06-C00-41100-35265/2019	26/06/2019	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1250-19-C0000

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-10100/2019	13/03/2019	IRONSHORE INSURANCE LIMITED a LIBERTY SPECIALTY MARKETS BERMUDA LIMITED con número de registro RGRE-940-07-327596.
06-C00-41100-17320/2019	5/04/2019	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED a QBE UK LIMITED con número de registro RGRE-427-97-320458.
06-C00-41100-17320/2019	24/04/2019	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED a LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SE con número de registro RGRE-772-02-320824.
06-C00-41100-21361/2019	14/05/2019	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA a MSIG SPECIALTY INSURANCE USA INC., con número de registro RGRE-1077-12-328708
06-C00-41100-21923/2019	18/06/2019	AMLIN INSURANCE S.E. a MS AMLIN INSURANCE S.E. con número de registro RGRE-1211-16-C0000.

d) ...

ANEXO 34.2.2-b.**INCORPORACIÓN DE SUSCRITORES FACULTADOS****Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.**

Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Kemah Capital Holding LLC.	Berkshire Hathaway International Insurance Limited.	RGRE-930-06-327306	USD \$50,000,000 por riesgo.	Daños, energía terrestre, energía en alta mar y energía marítima.	31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019
Hanover Specialty Insurance Broker	Lloyd's, sindicato Chaucer Syndicates LTD 1084	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$75,000,000	Reaseguro de propiedad Catástrofe Exceso de pérdida de reaseguro, Riesgo de propiedad Exceso de pérdida de reaseguro, Reaseguro de Tratado Proporcional a la Propiedad, Propiedad facultativa y reaseguro de riesgos misceláneos, Reaseguro de violencia política, terrorismo y guerra en tierra.	31 de diciembre de 2018
Solis Re Agency Inc	Lloyd's Sindicatos Ark 4020, Barbican 1955., Vibe 5678 y Neon 2468	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 15,000,000	Reaseguros de propiedad catastrófico, propiedad por riesgo y facultativo, propiedad contratos proporcionales, responsabilidad civil general contratos y facultativo, cargo/embarcaciones y aviación contratos y facultativo y contratos especializados y facultativos especializados.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Worldwide Technical Solutions Limited	Royal & Sun Alliance Insurance PLC	RGRE-121-85-300102	Hasta \$7,500,000 USD por riesgos definidos, por ubicación o en el agregado de los peligros de tormenta o temblor. El total máximo de la suma asegurada: USD \$350,000,000 (100%). Prima Máxima USD \$250,000.	Reaseguro facultativo de propiedad, riesgos de pérdida física o daños, interrupción de negocios.	1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
Global BRG LLC	Best Meridian International Insurance Company SPC	RGRE-1235-18-C0000	US\$120,000,000 en cada línea de negocio.	Líneas general, propiedad, responsabilidad civil, líneas de finanzas, accidente, salud, y vida reaseguros y otros negocios	1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2021

				especificados en el artículo 6 del acuerdo.	
Dual Corporate Risks Limited	Lloyd's, Sindicatos 382 Hardy Syndicate, 2786 Everest Syndicate y Liberty Syndicate 4473	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 20,000,000	Reaseguros de responsabilidad de directores y funcionarios así como para responsabilidad de fiduciarios, responsabilidad de administradores, indemnización profesional, pólizas combinadas de indemnización profesional, y de directivos y funcionarios, delitos comerciales, oferta pública de valores (SOPV), responsabilidad civil y de productos, suscrita en conjunto con indemnización profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, responsabilidad de patrones, suscrita en conjunto con indemnización profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, delitos cibernéticos, responsabilidad de directivos y funcionarios de sociedades mercantiles, transporte de valores y de fondos primarios, y de directivos y funcionarios/en exceso/ofertas públicas de valores (SOPV).	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hanover Specialty Insurance Brokers, Inc	Lloyd's, sindicato Chaucer Syndicates LTD 1084	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 75,000,000	Reaseguro catastrófico exceso de pérdida / todo riesgo daño material, exceso de pérdida / todo riesgo daño material contratos proporcionales / todo riesgo daño material, facultativo / todo riesgo daño material y misceláneos, violencia política y terrorismo, guerra, riesgo político y financiero.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Solis Re Agency Inc	Lloyd's, sindicatos 4020 Ark, 1955 Barbican, 5678 Vibe y 2468 Neon	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$25,000,000	Reaseguros de propiedad Catastrófico, Propiedad por Riesgo y Facultativo, Propiedad Contratos Proporcionales, Responsabilidad Civil General Contratos y Facultativo, Cargo/Embarcaciones y Aviación Contratos y Facultativo y Contratos Especializados y Facultativos Especializados.	31 de diciembre de 2018
MS Amlin Reinsurance Managers, Inc.	Lloyd's sindicato MS Amlin Syndicate 2001	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 30,000,000	Reaseguros de delito y fidelidad informática y pólizas bancarias, transporte de carga, responsabilidad civil, directores y funcionarios (D&O), responsabilidad patronal /indemnización de accidentes de trabajo, ingeniería, instituciones financieras, arte y especies, casco marítimo, responsabilidad marítima, exceso de pérdida marítimo, gastos médicos, negligencia médica, automóvil XL, automóviles en el extranjero, accidentes personales y salud, riesgos políticos, garantías de	Hasta el 31 de diciembre de 2019

				crédito y financieras, responsabilidad profesional, exceso de pérdida catastrófico, incendio proporcional, incendio por riesgo XS y yate.	
Hiscox Insurance Services, Inc.	Lloyd's sindicatos 33 y 3624 de Hiscox Syndicates Ltd	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 150,000,000	Reaseguro de terrorismo, obras de arte, riesgos de energía, riesgos marítimos, RC profesional media y retiro de productos.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hemispheric Reinsurance Group, L.L.C.	Lloyd's sindicato 5000 Travelers	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 25,000,000	Reaseguros de construcción & responsabilidad civil, plantas - manufactura materiales de construcción, edificios: hoteles, centros comerciales, hospitales, oficinas, almacenes, estadios y fábricas, industrias - procesamiento de químicos, industrias de alimentos, proyectos de infraestructura, industrias de aceite & gasolina, energía renovable, plantas procesadora y tratamiento de aguas.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hemispheric Reinsurance Group, L.L.C.	Lloyd's sindicato 510 Tokio Marine	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 25,000,000	Reaseguros de comercial, industrial, manufactura, empresas de servicio público, generación de electricidad, petroquímicas, plantas de agua y alcantarillados, minería, contratistas generales.	Hasta el 12 de agosto de 2019
Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	RGRE-294-87-303690	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad de hasta US\$550m Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad de – Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad de hasta US\$750m	Responsabilidad de la aerolínea, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
XS Latam, LLC	Lloyd's, sindicato TMK 510	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$100,000,000	Reaseguro de Aviación, Incluyendo Casco, Responsabilidades y Guerra.	31 de diciembre de 2018
International Reinsurance Managers, LLC	Lloyd's, sindicatos Catlin Underwriting Agencies Limited 2003 y 3002	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$5,000,000	Reaseguro de Salud, Grupo Vida y Accidentes Personales.	31 de diciembre de 2019
Capital Bay Underwriting, LLC	Lloyd's, sindicatos MS Amlin Syndicate AML 2001, Hiscox Syndicate HIS 33, RenaissanceRe Syndicate RNR 1458 y XL Catlin	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$10,000,000	Reaseguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos, Responsabilidad por Practicas de Empleo, Fidelidad/Deshonestidad para Entidades Comerciales, Global Bancaria y Crimen por Computado y	1 de enero de 2019

	Syndicate XLC 2003			Responsabilidad Profesional para Entidades Financieras.	
Aon Benfield Argentina S.A.	Lloyd's, Sindicatos TRV 5000, HIS 0033, AFB 3623, FDY 0435 y AMA 1200	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 40,500,000	Reaseguros de responsabilidad civil, marítimo y energía, propiedad y construcción e ingeniería.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Michel Else and Company Limited	Lloyd's, Sindicatos XL Catlin XLC 2003, Starstone SCC 1301, Atrium AUW 609, Hiscox HIS 33, Antares AUL 1274, Channel CHN 2015, Apollo Syndicate APL 1969, Argo AMA 1200, Arch AAL 2012, Argenta ARG 2121, Brit BRT 2987, Brit BRT 2988, Aspen ASP 4711, Watkins MRS 457, Chaucer CSL 1084, MS Amlin AML 2001, Canopus CNP 4444, Axis NVA 2007, Chubb CGM 2488, Ascot ASC 1414, Hardy HDU 382, Beazley AFB 2623, Beazley AFB 623, Noa Noa 3902, Hamilton Re Syndicate HAM 3334 y Barbican Syndicate BAR1955	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 500,000,000	Reaseguros de protección e indemnización (P&I).	Hasta el 31 de octubre de 2019.
Mapfre Global Risk, Agencia de Suscripción S.A.U.	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	RGRE-294-87-303690	Poderes para la suscripción de riesgos en reaseguro sin limitación alguna.	Contratos de reaseguro de todas clases	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Liberty Specialty Markets Europe S.á.r.l.	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 15,000,000 por riesgo. EUR 5,000,000 por riesgo. EUR 60,000,000 por riesgo. EUR 7,500,000. EUR 10,000,000. 20% de ilimitado. EUR 20,000,000. EUR 20,000,000.	Daños en propiedad/Riesgos catastróficos (property CAT XL). Daños por trabajos y proyectos de ingeniería. Accidentes personales. Responsabilidad civil. Marítimo y de carga. Daños a vehículos/autos. Riesgo político. Terrorismo.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
Liberty Specialty Services Ltd-Deutschland	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 25,000,000 por riesgo/combinado. EUR 25,000,000 por riesgo/combinado. 20% de ilimitado. EUR 15,000,000 por evento/combinado. EUR 40,000,000 por riesgo/combinado. EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado	Daños en propiedad. Responsabilidad civil. Daños a vehículos Daños en propiedad. Agrícolas y climatológicos. Marítimo. Accidentes personales. Daños por trabajos y proyectos de ingeniería. Catastróficos. Terrorismo. Energía.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
Liberty Specialty Services Ltd	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 5,000,000 por riesgo/EUR 15,000,000 (en programas de cuentas acordadas). EUR 30,000,000 por riesgo/EUR 40,000,000 (en programas de cuentas acordadas) / EUR 60,000,000 (por agrupaciones pactadas). EUR 7,500,000 (por programas acordados)	Daños en propiedad. Daño en propiedad catastrófico (CAT XL). Daños / proporcional Catastrófico (CAT XL) Daños a vehículos.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

			EUR 20,000,000 / 10% de programas ilimitados. EUR 20,000,000 EUR 250,000,000 EUR 50,000,000 EUR 40,000,000 EUR 63,000,000	Diversos. Terrorismo. Cyber. Agrícolas y climatológicos. Seguro de crédito / caución.	
Michel Else and Company Limited	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	USD 500,000,000	Seguro P&I (marítimo).	Hasta el 31 de octubre de 2019.
Sirius America RE Managers LLC	Sirius America Insurance Company	RGRE-1131-14-319936	Los límites de responsabilidad se determinan conforme el nivel del funcionario y de la operación conforme a lo siguiente: Cargo: AVP (Vice Presidente Asistente) Riesgo: USD \$1,400,000 Catástrofes: USD \$14,000,000 Cargo: VP (Vice Presidente) Riesgo: USD \$1,700,000 Catástrofes: USD \$17,000,000 Cargo: SVP (Vice Presidente Senior) Riesgo: USD \$2,000,000 Catástrofes: USD \$20,000,000	Cobertura de Catástrofes y de Riesgo por operaciones en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	A partir del 16 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019
Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Tokio Marine Kiln Insurance Limited	RGRE-1181-15-306071	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad – Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
	Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited	RGRE-914-06-327328	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.

			límite de responsabilidad – Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m		
	Berkshire Hathaway International Insurance Limited	RGRE-930-06-327306	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad – Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m.	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.

ANEXO 34.4.3**RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN****Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.**

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	HANNOVER RÜCK SE	RGRE-1177-15-299927
2	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
3	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
4	MUENCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
5	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
6	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-446-97-318415
7	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
8	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
9	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
10	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
11	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
12	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
13	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
14	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
15	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
16	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352

17	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
18	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD	RGRE-1129-14-328974

CIRCULAR Modificatoria 13/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al segundo trimestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.

FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APLICABLES AL CÁLCULO DEL RC_{PMLgf}

I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

FBA	2.1813
------------	--------

II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.1813
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.3123
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.3596
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	3.2649

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen medidas de simplificación administrativa respecto al trámite SEMARNAT-08-034, aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción XII y 86 de la Ley General de Vida Silvestre; 84, fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 103 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2018 se promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellas se encuentra la reforma al artículo 17 Bis de la propia Ley, el cual dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo;

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto a que se refiere el párrafo que antecede, establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de dicho Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el propio Decreto, razón por la cual las menciones que se hacen en el presente Acuerdo respecto a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las entidades federativas, se entenderán referidas a las oficinas de representación a que se refiere el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la fracción III del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación;

Que conforme a los artículos 9, fracción XII y 86 de la Ley General de Vida Silvestre y 103 de su Reglamento, se requiere dar aviso a esta Dependencia del Ejecutivo Federal para el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento;

Que con base en las disposiciones jurídicas a que se refiere el párrafo anterior se inscribió en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el trámite SEMARNAT-08-034, Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional;

Que el artículo 84, fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria faculta a las Dependencias del Ejecutivo Federal en su carácter de sujetos obligados de la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la simplificación administrativa a través de la implementación de cualquier acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia, mediante Acuerdos Generales que se publiquen en los medios de difusión oficial;

Que las medidas de simplificación administrativa contenidas en el presente Acuerdo tienen como única finalidad facilitar a los usuarios del trámite SEMARNAT-08-034, Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional, cuya gestión actualmente está centralizada en la Dirección General de Vida Silvestre, y

Que por lo anterior esta Dependencia del Ejecutivo Federal consideró procedente habilitar como ventanilla de recepción y notificación del mencionado trámite a las Delegaciones Federales, a las que también se habilita para apoyar a la Dirección General de Vida Silvestre en todas las diligencias técnicas y administrativas que se requieran para evitar a los interesados costos de traslado a la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
RESPECTO AL TRÁMITE SEMARNAT-08-034, AVISO DE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES,
PARTES Y DERIVADOS DE ESPECIES SILVESTRES QUE NO SE DISTRIBUYEN NATURALMENTE EN
TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen las siguientes medidas de simplificación administrativa para el trámite SEMARNAT-08-034, Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las oficinas de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Fungirán como ventanilla para la recepción del trámite previsto en el presente Artículo, cuya gestión se encuentre a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre.
- II. Remitirán a la Dirección General de Vida Silvestre la documentación correspondiente del trámite señalado en el presente Artículo de manera inmediata a su recepción.
- III. Auxiliarán a la Dirección General de Vida Silvestre en las notificaciones de los documentos que ésta emita dentro del procedimiento correspondiente, cuando el domicilio del destinatario de dichas actuaciones se ubique dentro de su circunscripción territorial, y
- IV. Realizarán las visitas técnicas a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas necesarias para constatar la información contenida en el aviso del trámite a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refiere el artículo anterior deberán tener a disposición de quienes realicen el trámite SEMARNAT-08-034, Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional, el presente Acuerdo y el formato vigente publicado el 17 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Manuel Toledo Manzur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ABRIL DE 2010.

RAÚL ROMERO ANAYA, Director de Operación e Instrumentos Normativos de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 1, 34, fracciones II, XIII y XXXIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XXII, 13 apartado A, fracciones I, II y IX, 17 Bis, fracción III, 194, fracción I, 195, 210, 212, 213, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 39, fracción V, 40, fracciones I, II, VIII y XII, 44, 47, fracción I y penúltimo párrafo y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, literal C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracciones I, literales c y d y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, han tenido a bien expedir para consulta pública el PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ABRIL DE 2010, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), ubicado en calle Pachuca número 189, pisos 7 y 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, teléfono 5729 9100, extensiones 13247 y 13241, o bien a los correos electrónicos: cesar.orocho@economia.gob.mx y rebecca.rodriguez@economia.gob.mx o ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS), ubicado en calle Oklahoma número 14, Planta Baja, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, teléfono 5080 5200, extensión 11333 o bien al correo electrónico: rfs@cofepris.gob.mx, para que, en los términos de la ley de la materia se consideren en el seno de los Comités que lo proponen. SINEC-20191008134529051.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.- En suplencia por ausencia del Lic. Alfonso Guatí Rojo Sánchez, Director General de Normas, con fundamento en el artículo 58, párrafo cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y previa designación mediante Oficio No. DGN.312.01.2019.3807 de fecha 2 de octubre de 2019, suscribe el Director de Operación e Instrumentos Normativos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, **Raúl Romero Anaya**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron de manera voluntaria las siguientes empresas e instituciones:

- Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros, A.C. (ANGLAC)
- Asociación Mexicana de Endoscopia Gastrointestinal (AMEG)
- Asociación Nacional de Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles, A.C. (ANIAME)
- Asociación Mexicana de la Industria Salinera, A.C. (AMISAC)
- Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas (ANPRAC)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C. (ASCHOCO)

- Asociación de Bebidas Energéticas de México (BENERMEX)
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)
- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo A.C: (CONMEXICO)
- Consejo Coordinador Empresarial (CCE)
- Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles (CANIAG)
- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias, A.C. (CANAINCA)
- Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México (CANAINPA)
- Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera (CNIAA)
- Cámara Nacional del maíz Industrializado (CANAMI)
- Cámara Nacional de la Industria Molinera Del Trigo (CANIMOLT)
- Consejo Mexicano de la Carne (COMECARNE)
- Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD)
- El Poder del Consumidor
- Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF)
- Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
 - Departamento de Alimentos y Biotecnología
- Federación Mexicana de Lechería, A.C.
- Gremio de Productores Lecheros de la República Mexicana, A.C.
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ)
- Organización Panamericana de la Salud (OPS)
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
 - Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
- Quiero Saber Salud
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo. (SADER)
 - Subsecretaría de Alimentación y Competitividad
 - ✓ Coordinación General de Ganadería
 - ✓ Dirección General de Normatividad Agroalimentaria
- Secretaría de Economía
 - Dirección General de Normas
- Secretaría de Salud
 - Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA)
- Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos A.C.
- Salud Crítica

- Tu Derecho a Estar Informado de lo que CONSUMES A.C. (CONSUME)
- Unión Nacional de Cañeros, A.C. (UNC)

ÍNDICE DEL CONTENIDO

- 1 Objetivo y campo de aplicación
- 2 Referencias Normativas
- 3 Términos, definiciones, símbolos y abreviaturas.
- 4 Especificaciones
- 5 Cálculos
- 6 Declaraciones de Propiedades
- 7 Leyendas
- 8 Verificación y vigilancia
- 9 Procedimiento para la Evaluación de la conformidad
- 10 Concordancia con Normas Internacionales
- 11 Bibliografía

Apéndice A (Normativo)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal para la población en general, a fin de informar al consumidor de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos que representen riesgos para su salud en un consumo excesivo.

El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- a) los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no incluyan como referencia normativa a este Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento;
- b) los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel;
- c) los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta; y
- d) los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos, sus modificaciones o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana.

- | | |
|-------------------------------|---|
| 2.1 NOM-002-SCFI-2011, | Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012. |
| 2.2 NOM-008-SCFI-2002, | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. |
| 2.3 NOM-030-SCFI-2006, | Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. |
| 2.4 NOM-043-SSA2-2012, | Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013. |

2.5 NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios-Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.

2.6 NOM-106-SCFI-2017 Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

3. Términos, definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, las definiciones, los símbolos y las abreviaturas siguientes:

3.1 grasas trans

isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados.

[Fuente: CAC/GL 2/1985, 2. Definiciones]

3.2 acuerdo

ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

3.3 aditivo

cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o puede preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.4 alimento

cualquier sustancia o producto sólido, semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.

3.5 azúcares

todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en un alimento o en una bebida no alcohólica.

3.6 azúcares añadidos

azúcares libres agregados a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas durante la elaboración industrial.

3.7 azúcares libres

monosacáridos y disacáridos metabolizables añadidos a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas por el fabricante, más los azúcares que están presentes naturalmente en miel, jarabes y jugos de frutas o vegetales.

3.8 bebida no alcohólica

cualquier líquido natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición y que contiene menos de 2.0 % en volumen de alcohol etílico.

3.9 coadyuvante de elaboración

sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia, no intencionada pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

3.10 consumidor

persona física o moral que adquiere o que disfruta como destinatario final un producto preenvasado.

3.11 contenido

cantidad de producto preenvasado que por su naturaleza puede cuantificarse para su comercialización, por cuenta numérica de unidades de producto.

3.12 contenido neto

cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

3.13 declaración de propiedades

cualquier texto o representación que afirme, que sugiera o que implique que un alimento o que una bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, por sus propiedades nutrimentales, por su naturaleza, por su elaboración, por su composición o por otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.

3.14 declaración de propiedades nutrimentales

cualquier texto o representación que afirme, que sugiera o que implique que un alimento o que una bebida no alcohólica preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, no sólo en relación con su valor energético o con su contenido de: proteínas, grasas, hidratos de carbono, o contenido de vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales).

No constituye declaración de propiedades nutrimentales:

a) la mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca del producto preenvasado;

b) la mención de nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria, así como la correspondiente al etiquetado frontal nutrimental;

c) la declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

3.15 declaración nutrimental

relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o de una bebida no alcohólica preenvasados, pudiéndose utilizar los términos "Información nutrimental" o "Datos de nutrición".

3.16 edulcorante natural o artificial

sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos.

[Fuente: ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias]

3.17 embalaje

material que envuelve, que contiene y que protege los productos preenvasados, para efectos de su almacenamiento y de su transporte.

3.18 envase

cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.

3.19 envase múltiple o colectivo

cualquier empaque, recipiente o envoltura en el que se encuentren contenidos dos o más unidades de producto preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor.

3.20 etiqueta

cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.

3.21 sistema de etiquetado frontal

sistema de información situado en la superficie principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, clara, rápida y simple, cuando un producto preenvasado presenta un contenido en exceso de nutrimentos críticos y energía, así como los sellos o leyendas dirigidos para evitar su consumo en los niños.

3.22 fecha de caducidad

fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.23 fecha de consumo preferente

fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.

3.24 fibra dietética

polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes:

a) polímeros de hidratos de carbono comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen;

b) polímeros de hidratos de carbono obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas y aportadas a las autoridades competentes; y

c) polímeros de hidratos de carbono sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.

3.25 función tecnológica

efecto que produce el uso de aditivos en el producto preenvasado, que proporciona o intensifica su aroma, color o sabor, y/o mejora su estabilidad y conservación, entre otros. Véase aditivo.

3.26 hidratos de carbono disponibles

son los hidratos de carbono excluyendo la fibra dietética.

3.27 información nutrimental complementaria

Es la información destinada a interpretar la declaración nutrimental de forma específica, sobre los nutrimentos críticos presentes en un producto preenvasado.

3.28 ingestión diaria recomendada (IDR)

se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de la necesidad de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutrimental Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutrimental Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales.

3.29 ingestión diaria sugerida (IDS)

se usa en lugar de la Ingestión Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.

3.30 ingrediente

cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.

3.31 ingrediente compuesto

mezcla previamente elaborada de sustancias y de productos que constituye un producto terminado y que se emplea para la fabricación de otro distinto.

3.32 leyendas precautorias

cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el consumo de éste.

3.33 lote

la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

3.34 masa drenada

cantidad de producto sólido o semisólido que representa el contenido de un envase, después de que el líquido ha sido removido por un método previamente establecido.

3.35 niños

grupo etario de más de 36 meses y hasta los 12 años de edad, considerando ambos sexos.

3.36 nombre de uso común

nombre que se le da a un alimento o a una bebida no alcohólica preenvasado de acuerdo con los usos y las costumbres, tal es el caso de waffles, hot cakes, entre otros.

3.37 nutrimento

cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas, hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que:

- a) proporciona energía; o
- b) es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o
- c) cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

3.38 nutrimento crítico

aquellos nutrimentos que cuando son ingeridos por arriba de valores nutrimentales de referencia son considerados como factores de riesgo asociados con enfermedades crónicas no transmisibles; éstos son: azúcares libres, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

3.39 porción

cantidad de producto que se sugiere consumir o generalmente se consume en una ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.

3.40 producto a granel

producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.41 productos genuinos

es aquél producto preenvasado que cumple con los ingredientes, procesos o especificaciones fisicoquímicas, según aplique y que están establecidas en una norma oficial mexicana o norma mexicana emitida por la Secretaría de Economía, con las siglas SCFI o en conjunto con otra dependencia competente.

3.42 productos sustitutos

es aquel producto preenvasado destinado a parecerse a un producto preenvasado con nombre común o a un producto genuino, por su textura, aroma, sabor u olor, y que se utiliza como un sustituto completo o parcial del producto preenvasado al que pretende parecerse y que no pueden usar el nombre del producto genuino en la denominación del producto.

3.43 producto preenvasado

alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.44 Reglamento

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

3.45 responsable del producto

persona física o moral que importe o que elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.46 sello de advertencia

elemento gráfico en forma de octágono negro con un contorno blanco y con las especificaciones descritas en el Apéndice A (Normativo), usado en el etiquetado frontal nutrimental.

3.47 símbolo de la unidad de medida

signo convencional con que se designa la unidad de medida, de conformidad con la NOM-008-SCFI-2002, mencionada en el apartado de referencias.

3.48 superficie de información

cualquier área del envase o embalaje distinta de la superficie principal de exhibición.

3.49 superficie principal de exhibición

es aquella área de la etiqueta donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, entre otros, y sus dimensiones se calculan conforme a la NOM-030-SCFI-2006 (ver 2.3 Referencia normativa).

3.50 unidad de medida

valor de una magnitud para la cual se admite por convención que su valor numérico es igual a 1.

3.51 valores nutrimentales de referencia (VNR)

conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y para planificar la ingestión de nutrimentos de poblaciones sanas y bien nutridas.

3.52 Símbolos y términos abreviados

Símbolo	Significado
IDR	Ingestión Diaria Recomendada
IDS	Ingestión Diaria Sugerida
cm ²	Centímetro cuadrado
kJ	Kilojoule
kcal	Kilocaloría
L, l	Litro
m/m	masa/masa
mg	Miligramo
ml, mL	Mililitro
g	Gramo
µg	Microgramo
%	Por ciento
VNR	Valor Nutrimental de Referencia
Cal	Caloría (Equivalente a una kilocaloría)

4. a 4.1.3 ...

4.1.4 En la etiqueta de los alimentos y de las bebidas no alcohólicas que cumplan con lo establecido en 4.5.3 de este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, no debe incluirse en forma escrita, gráfica o descriptiva que dichos productos, su uso, sus ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados por sociedades o por asociaciones profesionales.

4.1.4. Bis La etiqueta de los alimentos y de las bebidas no alcohólicas no debe informar de forma escrita o gráfica o descriptiva que estos productos están exentos de la declaración de los sellos establecidos en 4.5.3.4.1

4.1.5 En la etiqueta de los productos preenvasados que incluya algún sello no se deberán utilizar personajes, dibujos, celebridades, regalos, ofertas, juguetes o concursos, ofertas relacionadas con el precio o el contenido, juegos visual-espaciales o anuncios de redes sociales del producto, que fomenten su consumo.

4.2 ...**4.2.1** Nombre o denominación de los productos preenvasados

4.2.1.1. La denominación del producto preenvasado debe exhibirse en la parte central izquierda de la superficie principal de exhibición de la etiqueta, junto a la denominación deben estar las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca al error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas que incluyen, pero no se limitan:

- a) el tipo de medio de cobertura;
- b) la forma de presentación o su condición;
- c) el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo: deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, entre otros, y
- d) cualquier otro establecido en una Norma Oficial Mexicana de producto preenvasado.

Los elementos descritos anteriormente, forman parte de la denominación del producto preenvasado y deben describirse en forma conjunta, con un tamaño igual o mayor al del dato cuantitativo del contenido neto conforme a la NOM-030-SCFI-2006 (ver 2.3 Referencia normativa) y con la misma proporcionalidad tipográfica, para ser igualmente visibles en la etiqueta y cumplir con lo establecido en el numeral 4.1.1.

Para el caso de los productos sustitutos, en la denominación del producto deben usar exclusivamente minúsculas, sin negritas y no usar el nombre del producto genuino, además de cumplir con lo establecido en este numeral.

4.2.1.1.1. La denominación del producto preenvasado debe corresponder a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u ordenamientos jurídicos específicos y en ausencia de éstos, se usará el siguiente orden de prelación para el nombre de una denominación de producto preenvasado:

- a) Nombre de uso común;
- b) Descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto preenvasado, o
- c) Norma internacional del Codex Alimentarius, en su caso.

4.2.1.1.2. Además, para el caso de un producto original, el producto preenvasado que use los términos “tipo”, “estilo” o “imitación”, previo al nombre del producto original, deben hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, productos y Servicios, esta adición forma parte de la denominación del producto y este uso no aplica para los productos genuinos descritos en el mismo Reglamento y en el numeral 4.2.8. de este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, ejemplo; para queso tipo manchego, la denominación del producto preenvasado es queso y el producto original es manchego, ambos elementos forman parte de la denominación del producto preenvasado.

4.2.2 Lista de ingredientes

4.2.2.1. En la etiqueta del producto preenvasado cuya comercialización se haga en forma individual, debe figurar una lista de ingredientes, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente y no incluya algún aditivo.

4.2.2.1.1 a 4.2.2.1.2 ...

4.2.2.1.3. Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto debe declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes que lo conforman, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto terminado, o aditivos e ingredientes que se asocien a reacciones alérgicas.

4.2.2.1.4. Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto, **tal como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados** y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

4.2.2.1.5 a 4.2.2.1.7 ...

4.2.2.1.8 Los azúcares se deben declarar conforme a lo siguiente:

a) agrupados anteponiendo la palabra "azúcares" seguido de la lista entre paréntesis con las denominaciones específicas de todos los azúcares libres presentes en el producto preenvasado, excepto de aquellos que formen parte de un ingrediente compuesto, en caso de existir,

b) en orden cuantitativo decreciente m/m según corresponda a la suma de todos los azúcares considerados en el inciso a),

c) cuando existan ingredientes compuestos en los que formen parte varios azúcares, éstos también deberán agruparse conforme a lo establecido en los incisos a) y b),

d) el genérico azúcar debe ir seguido de su origen, por ejemplo: azúcar de caña, azúcar de remolacha, y

e) las micro y pequeñas empresas pueden hacer uso de la "o" para indicar el uso de dos azúcares de manera indistinta.

4.2.2.2. a 4.2.2.2.2. ...

4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

a) Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:

- Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos). Se exceptúan: jarabes de glucosa a base de trigo (incluida la dextrosa), maltodextrinas a base de trigo,

- jarabes de glucosa a base de cebada.

- Crustáceos y sus productos.

- Huevos y sus derivados.

- Pescado y productos pesqueros. Se exceptúan: gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas,

- aromatizantes o preparados de carotenoides

- Cacahuete y sus productos.

- Soya y sus productos. Se exceptúan: aceite y grasa de soya totalmente refinados; tocoferoles naturales mezclados, d-alfa tocoferol natural, acetato de d-alfa tocoferol natural y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soya; fitoesteroles y ésteres de

- fitoesteroles derivados de aceites vegetales de soya; ésteres de fitoestanol derivados de fitoesteroles de aceite de soya; lecitina de soya.

- Leche y productos lácteos (lactosa incluida). Se exceptúan: a) lactosuero utilizado para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola; b) lactitol.

- Nueces de árboles y sus productos derivados, tales como las almendras (*Prunus amygdalus*) y nueces (especies del género *Juglans*), pero se aplica de modo general a todas las nueces producidas por árboles, incluidas las avellanas (*Corylus* spp.), pecanas (*Carya illinoensis*), nuez del Brasil (*Bertholletia excelsa*), nuez de la india (*Anacardium occidentale*), castañas (*Castanea* spp.), nuez de macadamia (*Macadamia* spp.).

- Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

b) Cuando el alimento, ingrediente o derivado sea o contenga alguno de los causantes de hipersensibilidad (alérgenos alimentarios) reconocidos en el listado correspondiente, el o los alérgenos deberán declararse en la misma lista de ingredientes.

i) con letra de igual o mayor tamaño a las letras de los ingredientes generales;

ii) anteponiendo la palabra bajo el título "Contiene",

iii) si el ingrediente es un derivado que contiene albúmina, caseína o gluten puede rotularse declarando su origen, como el ejemplo siguiente: caseína (leche) o caseína de leche.

c) Si existe la posibilidad de contaminación durante el proceso de producción o elaboración hasta el envasado, por parte del fabricante, se deberá incluir a continuación de la lista de ingredientes, la siguiente frase: "Puede contener...", con letra de igual o mayor tamaño a las letras de los ingredientes generales, indicando el alérgeno de que se trate.

4.2.2.2.4. En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de un producto preenvasado, debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos establecidos en el Acuerdo.

Las enzimas y saborizantes, saboreador o aromatizantes pueden ser declarados como denominaciones genéricas, excepto cafeína la cual debe ser declarada de forma específica.

Los saborizantes, saboreadores o aromatizantes deberán estar calificados con los términos "natural", "idéntico al natural", "artificial" o con una combinación de los mismos según corresponda.

4.2.2.3. a 4.2.4

4.2.4.1. En un producto preenvasado, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

En el caso de los productos importados, el nombre y domicilio del importador, en ambos casos, puede incluirse la expresión "fabricado o envasado por o para", seguido por el nombre y domicilio según corresponda.

4.2.4.2. a 4.2.7.4 ...

4.2.8 Productos genuinos

4.2.8.1. El producto preenvasado que sean productos genuinos, deben exhibir el uso de la contraseña oficial en la parte inferior izquierda de la superficie principal de exhibición de la etiqueta, considerando lo establecido en los numerales 4.2.8.3 y 4.2.8.4. y de conformidad a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.6 Referencia normativa).

4.2.8.2. El producto preenvasado cuya presentación individual indique la leyenda de "No etiquetado para su venta individual" o similar, y que se encuentren en un empaque múltiple o colectivo, deben incluir la contraseña oficial conforme a lo descrito en los numerales 4.2.8.3 y 4.2.8.4.

4.2.8.3. El uso de la denominación para productos genuinos en un producto preenvasado, es responsabilidad del productor, importador o responsable de estos productos, el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas para productos genuinos y, por tanto, debe usar la contraseña oficial conforme a lo descrito en el numeral 4.2.8.1. y debajo de la contraseña oficial o del lado derecho, debe adicionar los tres dígitos correspondientes a la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que está usando la denominación de producto, por ejemplo: para el producto genuino denominado leche, debe introducir los dígitos 155, correspondientes a la NOM-155-SCFI-2012, con la misma proporcionalidad tipográfica de la contraseña oficial.

4.2.8.4. Para un producto preenvasado que use una denominación de producto que no esté establecida en una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana y que se encuentre en los supuestos establecidos en el numeral 4.2.1.1.1. (incisos a), b) y c)), deben adicionar los tres dígitos correspondientes a la clave o código de este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana a la contraseña oficial: 051 y conforme a lo descrito en el numeral anterior.

4.2.8.5. Quedan excluidos como productos genuinos las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

a) NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

b) NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

4.2.9 Productos sustitutos

4.2.9.1. Los productos sustitutos deben adicionar la leyenda descrita en el numeral 4.2.9.2. en la parte superior izquierda de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y conforme lo establecido en el Apéndice A (Normativo).

4.2.9.2. La leyenda debe describirse en letras mayúsculas conforme al diseño descrito a continuación, que consta de un rectángulo color rojo en un fondo azul y regulado en el Apéndice A (Normativo).

PRODUCTO SUSTITUTO

4.3 Instrucciones para el uso

La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del producto preenvasado.

4.4 Información adicional

En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica, así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, incluidos los referentes a la declaración de propiedades establecidos en el apartado 4.1.1.

4.4.1 Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, evitando ser equívocas o engañosas en forma alguna para el consumidor.

4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el producto preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.

4.5. Etiquetado nutrimental

4.5.1 Componentes

El etiquetado nutrimental es obligatorio en la etiqueta de los productos preenvasados, y comprende la declaración nutrimental y la información nutrimental complementaria.

4.5.2 Declaración nutrimental

Se deben declarar los nutrientes siguientes, excepto en el producto preenvasado regulado por otros ordenamientos jurídicos aplicables:

- a) el contenido de energía;
- b) la cantidad de proteína;
- c) la cantidad de hidratos de carbono disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares y a azúcares añadidos;
- d) la cantidad de grasas especificando la cantidad que corresponda a grasas saturadas y a grasas trans, no incluyendo las grasas trans presentes en ingredientes lácteos y cárnicos de manera natural;
- e) la cantidad de fibra dietética;
- f) la cantidad de sodio;
- g) la cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y
- h) la cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

4.5.2.1 Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono, pueden indicarse también las cantidades de almidón y, o en su caso, de otros tipos de hidratos de carbono.

4.5.2.2 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o al tipo de grasas o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: grasas monoinsaturadas, grasas poliinsaturadas y colesterol.

4.5.2.3 Quedan exceptuados de incluir la declaración nutrimental los productos siguientes, siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:

- i. productos que incluyan un solo ingrediente;
- ii. hierbas, especias o mezcla de ellas;
- iii. extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no;
- iv. infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos;
- v. vinagres fermentados y sucedáneos;
- vi. agua para consumo humano envasada, agua de manantial y agua mineral, y
- vii. los productos en que la superficie más amplia sea inferior a 78 centímetros cuadrados, siempre que incluyan un número telefónico o página Web en la que el consumidor pueda obtener información sobre la declaración nutrimental. Por ejemplo, "Para información sobre declaración nutrimental llame, 01-800-123-4567", "Declaración nutrimental disponible en (indicar página Web o número telefónico de atención a clientes) o leyendas análogas". En este caso, los productos no deben incluir alguna declaración de propiedades en el producto mismo, su etiqueta o su publicidad.

4.5.2.4 Presentación de la declaración nutrimental

4.5.2.4.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de Referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de fibra dietética, de vitaminas y de nutrimentos inorgánicos (minerales), éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.5.2.4.5.

4.5.2.4.2 La declaración del contenido energético (Calorías) debe expresarse en Cal (kJ) por 100 g, o por 100 ml. Adicionalmente se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

4.5.2.4.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, de hidratos de carbono disponibles, de grasas y de sodio que contienen los productos preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL. Adicionalmente se puede declarar por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

4.5.2.4.4 La declaración numérica sobre fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia. Adicionalmente se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

4.5.2.4.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana, según corresponda.

Tabla 2 - Valores nutrimentales de referencia ponderados para la población mexicana

Nutrimento/unidad de medida	VNR	
	IDR	IDS
Proteína g/kg de peso corporal	1	
Fibra dietética g	30	
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
Vitamina B1 µg (Tiamina)		800
Vitamina B2 µg (Riboflavina)		840
Vitamina B6 µg (Piridoxina)		930
Niacina mg (equivalente a Ácido nicotínico)		11
Ácido fólico µg (Folacina)		380
Vitamina B12 µg (Cobalamina)		2,1
Vitamina C mg (Ácido ascórbico)	60	
Vitamina D µg (como colecalciferol)		5,6
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
Vitamina K. µg		78
Ácido pantoténico mg		4,0
Calcio mg		900
Cobre µg		650
Cromo µg		22
Flúor mg		2,2
Fósforo mg	664	
Hierro mg		17
Magnesio mg		248
Selenio µg		41

Yodo µg		150
Zinc mg		10

4.5.2.4.6 En los productos destinados a ser reconstituidos o que requieran preparación antes de ser consumidos, la declaración nutrimental debe realizarse de acuerdo con las instrucciones de uso indicadas en la etiqueta.

4.5.2.4.7 La declaración nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o en cualquier otro formato que contenga la información requerida conforme lo indicado en la tabla 3:

4.5.2.4.7. BIS La información impresa en la declaración nutrimental debe presentarse en un tamaño de fuente de cuando menos 1.5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa deberá mostrarse, al menos, en un tamaño de 1 mm de altura. Debe destacarse en negrita: el contenido energético, el tamaño de la porción, el número de porciones por envase, el contenido de grasa, la cantidad de sodio, el contenido de proteínas y de hidratos de carbono totales.

Para el caso de envases retornables, en los que la información se encuentra en la corcholata o taparrosas, la información deberá mostrarse, al menos, en un tamaño de 1mm de altura.

Tabla 3 - Presentación de la declaración nutrimental

Declaración nutrimental	Por 100 g o 100 ml
Contenido energético (Cal)	_____ Cal
Proteínas	_____ g
Grasas totales	_____ g
Grasa saturada	_____ g
Grasa trans	_____ g
Hidratos de carbono disponibles	_____ g
Azúcares	_____ g
Azúcares añadidos	_____ g
Fibra dietética	_____ g
Sodio	_____ mg
Información adicional	_____ mg, µg o % de VNR

4.5.2.4.8 La declaración del contenido de vitaminas y de nutrimentos inorgánicos (minerales) es opcional, excepto en los alimentos y en las bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM-086-SSA1-1996 (Ver 2.5 Referencias normativas).

4.5.2.4.9 La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VNR y el contenido de la porción sea igual o esté por arriba del 5 % del VNR referido (ya sea IDR o IDS).

Vitamina A (% VNR), Vitamina E (% VNR), Vitamina C (% VNR), Vitamina B1 (Tiamina) (% VNR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% VNR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% VNR), Vitamina B12 (% VNR), Vitamina D (% VNR), Vitamina K (% VNR), Ácido pantoténico (% VNR), (Cobalamina) (% VNR), Ácido fólico (Folacina) (% VNR), Niacina (Ácido nicotínico) (% VNR), Calcio (% VNR), Fósforo (% VNR), Magnesio (% VNR), Hierro (% VNR), Zinc (% VNR), Yodo (% VNR), Cobre (% VNR), Cromo (% VNR), Flúor (% VNR), Selenio (% VNR).

4.5.2.4.10 Todos o ninguno de los siguientes:

Grasa poliinsaturada ____ g; grasa monoinsaturada ____ g; colesterol ____ mg.

4.5.2.4.11 La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros:

Almidones ____ g; polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g.

4.5.2.4.12 Se puede señalar el número de porciones contenidas en el envase, usando el término “aproximadamente” o “aprox”.

4.5.2.4.13 Se puede declarar información basada en valores de referencia recomendados para poblaciones distintas a la mexicana, siempre que ésta se presente junto con la información indicada en 4.5.2.4.7 y se le distinga claramente. Dicha información puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4 o en cualquier otro formato que contenga la información requerida.

Tabla 4 - Presentación de la declaración nutrimental de vitaminas y de minerales basada en porcentaje del valor nutrimental de referencia

Nutrimentos/Porcentaje del VNR (Mex o México)	Nutrimentos/Porcentaje del valor de referencia (Nombre del país)
Vitamina A _____ %	Vitamina A _____ %
Vitamina B1 (Tiamina) _____ %	Vitamina B1 (Tiamina) _____ %
Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %	Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %
Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %	Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %
Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %	Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %
Vitamina C (Ácido ascórbico) _____ %	Vitamina C (Ácido ascórbico) _____ %
Niacina (Ácido nicotínico) _____ %	Niacina (Ácido nicotínico) _____ %
Ácido fólico (Folacina) _____ %	Ácido fólico (Folacina) _____ %
Hierro _____ %	Hierro _____ %
...	...

4.5.2.4.14 Tolerancias y cumplimiento

La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.

4.5.2.4.15 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

Para cumplir con el contenido rotulado de vitaminas y minerales hasta el final de la vida útil se acepta una cantidad superior a lo rotulado, dentro de las buenas prácticas de manufactura, siempre y cuando las empresas mantengan los antecedentes técnicos que lo justifiquen.

4.5.2.4.16 Para la expresión de la declaración nutrimental se puede utilizar los parámetros de redondeo de la tabla 5, conforme corresponda al nutrimento respectivo.

Tabla 5. Parámetros de redondeo

Nutrimento	Parámetro de redondeo
Contenido energético o calorías	< 5 Cal-reportar 0 < 50 Cal-expresar en múltiplos de 5 Cal > 50 Cal-expresar en múltiplos de 10 Cal
Proteína	< 0.5 g-reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" o > 1 g redondear al entero más cercano
Grasas totales y componentes	< 0.5 g-reportar 0 < 5 g-expresar en múltiplos de 0.5 g ≥ 5 g-redondear al entero más cercano
Grasa trans y colesterol	< 2 mg-reportar 0

	2 a 5 mg-reportar "menos de 5 mg" > 5 mg-expresar en múltiplos de 5 mg
Hidratos de carbono y sus componentes	< 0.5 g - reportar 0
Fibra dietética	< 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" > 1 g redondear al entero más cercano
Sodio	< 5 mg-reportar 0
Vitaminas y minerales	Expresar en porcentaje del VNR < 5 % del VNR-reportar 0 ≤ 10 % del VNR-expresar en múltiplos de 2 % > 10 % a 50 % del VNR-expresar en múltiplos de 5% > 50 % de VNR-expresar en múltiplos de 10 %

4.5.3 Información nutrimental complementaria

Debe incluirse la información nutrimental complementaria en la etiqueta de los productos preenvasados que:

- a) contengan añadidos: azúcares libres, grasas o sodio; y
- b) el valor de energía, la cantidad de azúcares libres, de grasa saturada, grasas trans y de sodio cumplan con los perfiles nutrimentales establecidos en la Tabla 6.

Tabla 6 - Perfiles nutrimentales para la declaración nutrimental complementaria

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100 g de producto	≥ 275 kcal totales				≥ 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres	≥ 10 % del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10 % del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1 % del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 300 mg Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg de sodio
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

4.5.3.1 Para los efectos del inciso anterior se entiende por:

- a) producto preenvasado añadido de azúcares libres, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les haya añadido azúcares libres, e ingredientes que contengan agregados azúcares libres;
- b) producto preenvasado añadido de grasas, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (manteca vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados; y
- c) producto preenvasado añadido de sodio, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

4.5.3.2 En los productos destinados a ser reconstituidos o que requieran preparación antes de ser consumidos, la información nutrimental complementaria se debe declarar conforme a los contenidos de energía, de azúcares, grasas saturadas, grasas trans o de sodio del producto tal como se consume, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la etiqueta.

4.5.3.3 Quedan exceptuados de la información nutrimental complementaria los productos siguientes:

- a) los productos que están exceptuados de la declaración nutrimental, conforme se establece en el numeral 4.5.2.3 excepto los señalados en el inciso vii;
- b) las fórmulas para lactantes, las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición, las fórmulas de continuación y las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición;
- c) los alimentos y las bebidas no alcohólicas para lactantes y para niños de corta edad que tengan especificaciones nutrimentales para alguno de los siguientes nutrimentos: grasas, azúcares y sodio; conforme se establece en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Los siguientes ingredientes: aceites vegetales; manteca de cerdo; manteca de coco; azúcar; miel; sal yodada y sal yodada fluorada, así como harinas de cereal.

4.5.3.4 Sistema de etiquetado frontal

El sistema de etiquetado frontal incluye la información nutrimental complementaria y la leyenda precautoria descrita en el numeral 7.1.3.

4.5.3.4.1 La información nutrimental complementaria debe realizarse utilizando los sellos, según corresponda y conforme a lo establecido en el Apéndice A (Normativo).



4.5.3.4.2 Si la lista de ingredientes incluye edulcorantes sintéticos o naturales, no calóricos o polialcoholes, se debe colocar el sello **“CONTIENE EDULCORANTES, EVITAR EN NIÑOS”**.



4.5.3.4.3 Los productos cuya superficie principal de exhibición sea $\leq 20 \text{ cm}^2$ sólo deben incluir un sello con el número que corresponda a la cantidad de nutrimentos que cumplen con el perfil y conforme a lo establecido en el Apéndice A (Normativo).



4.5.3.4.4 Para el caso de productos en envases retornables utilizados como contenedores para más de un tipo de producto o de sabor, los productores deben expresar únicamente en la parte externa de la tapa el sello correspondiente al número de la cantidad de nutrimentos que cumplen con el perfil establecido en 4.5.3 y conforme se establece en 4.5.3.4.3.

4.5.3.4.5 Los productos cuya presentación individual indique la leyenda de “No etiquetado para su venta individual”, o similar, y que se encuentren en un empaque múltiple o colectivo deben incluir en éste los sellos que correspondan, conforme a lo establecido en los numerales 4.5.3 y 4.5.3.4.1. En el envase individual deben incluirse los mismos sellos excepto cuando su superficie principal de exhibición es $\leq 20 \text{ cm}^2$, en cuyo caso solo debe incluirse un sello con el número que corresponda al número de sellos que aparezcan en el envase múltiple o colectivo de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A (Normativo).

4.5.3.4.6 Aquellos envases colectivos que contengan más de un tipo de producto deben estar etiquetados de manera individual, adicionalmente, el envase colectivo debe incluir los sellos que correspondan al producto individual que tenga el mayor número de sellos, conforme se establece en 4.5.3 del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana.

4.5.3.4.7 Ubicación y orden de los sellos

El o los sellos deben colocarse en la esquina superior derecha de la superficie principal de exhibición, conforme se establece en el Apéndice A (Normativo).

Cuando se deban incluir más de un sello, el orden de inclusión debe ser de izquierda a derecha el siguiente:

1. EXCESO CALORÍAS
2. EXCESO AZÚCARES
3. EXCESO GRASAS SATURADAS
4. EXCESO GRASAS TRANS
5. EXCESO SODIO
6. CONTIENE EDULCORANTES, EVITAR EN NIÑOS

4.5.3.4.9 Cuando proceda incluir la leyenda "CONTIENE CAFEÍNA, EVITAR EN NIÑOS" debe ir centrada en la parte inferior de los sellos, conforme se establece en el Apéndice A (Normativo).

4.6 Declaración de propiedades nutrimentales

4.6.1 No obstante lo establecido en el presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver 2.5 Referencias normativas).

4.7 Presentación de los requisitos obligatorios

4.7.1 Generalidades

4.7.1.1 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento del consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo.

4.7.1.2 Cuando la información comercial obligatoria de los productos preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en el producto preenvasado individual. Además, en el producto preenvasado se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.

4.7.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.

4.7.1.4 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información aplicable, a menos de que la etiqueta del envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

4.7.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad, la denominación del producto preenvasado, el etiquetado frontal y aquella cuya ubicación se haya especificado. El resto de la información a que se refiere este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

4.8 Idioma

4.8.1 El producto preenvasado debe ostentar la información obligatoria a que se refiere este Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.

4.8.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.

5. a 5.1. ...**5.1.1. Cálculos de energía**

La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:

Hidratos de carbono disponibles	4 kcal/g - 17 kJ/g
Proteínas	4 kcal/g - 17 kJ/g
Grasas	9 kcal/g - 37 kJ/g
Alcohol (etanol)	7 kcal/g - 29 kJ/g
Ácidos orgánicos	3 kcal/g - 13 kJ/g
Poliol (**)	2.4 kcal/g - 10 kJ/g
(sorbitol, xilitol, maltitol, isomaltitol, lactitol, mannitol)	
Eritritol	0 kcal/g - 0 kJ/g
Alulosa (***)	0 kcal/g - 0 kJ/g
Tagatosa (***)	1.5 kcal/g - 6.276 kJ/g

(**) El cálculo energético para los polioles se tendrá en cuenta solo cuando sean utilizados como ingredientes.

(***) Cuando se hace un cálculo teórico o se corrige un análisis de laboratorio de azúcares totales y se resta del contenido de azúcares totales los aportes de polioles, tagatosa, alulosa se deberán usar los factores de conversión respectiva.

5.1.2. a 6.1.2 ...**6.2 Declaraciones de propiedades condicionales**

Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas:

a) Puede indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales) y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas al marco jurídico aplicable.

c) Términos como "orgánico", "ecológico", "biológico" y las denominaciones con prefijos "bio" y "eco", deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos (ver Bibliografía), y aplicar los demás términos que se establezcan en alguna otra Norma Oficial Mexicana o marco jurídico aplicable.

El uso de estos términos debe estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en el numeral 6.1.

d) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.

e) Pueden utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:

- i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma;
- ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;
- iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; y
- iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.

f) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco jurídico aplicable.

g) Puede declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente y sin importar la presencia de sellos de advertencia.

6.3 Declaraciones nutrimentales y saludables

Este tipo de declaraciones pueden referirse al valor de energía, proteínas, hidratos de carbono, grasas y los derivados de las mismas, fibra dietética, sodio, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) para los cuales se han establecido valores nutrimentales de referencia y siempre y cuando el producto no incluya algún sello.

Las declaraciones de propiedades que se definen a continuación están permitidas en los términos señalados en cada caso.

6.3.1 a 7.1.2 ...

7.1.3 Cuando el producto preenvasado contenga cafeína adicionada dentro de la lista de ingredientes en cualquier cantidad, se debe incluir la leyenda precautoria **“CONTIENE CAFEÍNA, EVITAR EN NIÑOS”**, la cual forma parte del sistema de etiquetado frontal, conforme se establece en el Apéndice A (Normativo). Quedan exceptuados de incluirla aquellos productos cuya superficie principal de exhibición sea $\leq 20 \text{ cm}^2$

CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS

8. Verificación y Vigilancia

La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las dependencias competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, objeto del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que a continuación se describe.

9.1 Introducción

El presente procedimiento establece las directrices que deben observar los productores y comercializadores que pretendan demostrar el cumplimiento con este Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana.

El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver 9.3.2 Referencia normativa).

9.2 Objetivo y campo de aplicación

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene por objeto definir las directrices de todos los productos preenvasados de fabricación nacional y extranjera, destinados al consumidor en el territorio nacional, para demostrar el cumplimiento del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en su evaluación de la conformidad.

9.3 Referencias normativas

Es indispensable la aplicación de los documentos vigentes siguientes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, en los términos en que son referidas:

9.3.1 NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

9.3.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.

9.3.3 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección

9.4 Términos y definiciones

Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

9.4.1 comercialización

es la actividad de compra y venta de los productos preenvasados de fabricación nacional y extranjera, dentro del territorio nacional.

9.4.2 dictamen de cumplimiento

documento oficial emitido por una unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en los términos de la LFMN.

9.4.3 muestra para el dictamen de información comercial

Unidades o piezas de producto preenvasado, para su dictamen de etiqueta de información comercial.

9.4.4 Norma Oficial Mexicana NOM

la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

9.4.5 lote

la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

9.4.6 Evaluación de la conformidad EC

es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.

9.4.7 unidad de verificación UV

la persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación de un producto preenvasado.

9.5 Dictamen de cumplimiento de información comercial

9.5.1 Para emitir el dictamen de cumplimiento respecto de la información comercial, la unidad de verificación de producto (UV) acreditada y aprobada en términos de la LFMN, debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondiente al capítulo 4 del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

9.5.2 Disposiciones generales

El interesado puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que su producto preenvasado, que se vayan a comercializar en territorio nacional cumpla con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.5.3 El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo la toma de muestras (ver 9.3.1 Referencias normativas del PEC), para su verificación de información comercial.

9.5.4 El personal de la UV constatará ocularmente, que esté presente en la etiqueta, la indicación de la contraseña oficial y los 3 dígitos de la clave de la norma oficial mexicana para productos genuinos, o en caso que no haya una norma oficial mexicana específica para productos genuinos, los 3 dígitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.8 del presente.

9.5.5 El personal de la UV constatará ocularmente, que esté presente en la etiqueta, la leyenda "PRODUCTO SUSTITUTO", conforme a lo establecido en el numeral 4.2.9 de este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana.

9.5.6 Cuando un producto preenvasado cumpla con el presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, se puede emitir la constancia o dictamen de cumplimiento de información comercial por parte de la UV.

9.6 Vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Modificación de Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las dependencias competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.7 Concordancia del procedimiento de evaluación de la conformidad con normas y lineamientos internacionales y normas mexicanas

El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013, Conformity assessment-Fundamental of product certification and guidelines for product certification schemes, y la norma mexicana NMX-EC-17067-IMNC-2018 Evaluación de la conformidad-Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.

9.8 Bibliografía del procedimiento de evaluación de la conformidad

9.8.1 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección

9.8.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.

10. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Modificación de Norma Oficial Mexicana es modificado (MOD) con respecto a las normas Codex siguientes:

- CODEX STAN 1-1985, Rev.1-1991. Norma General para el Etiquetado de los Productos preenvasados, y sus respectivas enmiendas.
- CAC/GL 1-1979, Rev. 1-1991. Directrices generales sobre declaraciones de propiedades, y sus respectivas enmiendas.
- CAC/GL 2-1985, Rev. 2018. Directrices sobre Etiquetado Nutricional, y sus respectivas enmiendas.
- CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables, y sus respectivas enmiendas.

11. Bibliografía

- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.
- ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.

- NMX-EC-17067-IMNC-2018 Evaluación de la conformidad-Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto (Cancela a la NMX-EC-067-IMNC-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de agosto de 2018.
- ISO/IEC Guide 37 1995 (E) Instructions for use of products of consumer interest.
- Rosado, Jorge; Casanueva, Esther y Héctor, Bourges; Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas; Médica Panamericana, 2005.
- Organización Panamericana de la Salud. Modelo de Perfil de Nutrientes. Washington, DC.; 2016.
- Secretaría de Gobernación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 [Internet]. Diario Oficial de la Federación; Available from: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_281218.pdf
- World Health Organization. Glosario de términos de alcohol y drogas. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo; 1994.
- World Health Organization. A FRAMEWORK FOR IMPLEMENTING THE SET OF RECOMMENDATIONS on the marketing of foods and non-alcoholic beverages to children [Internet]. Geneva; 2012. Available from: <http://www.who.int/about/licensing/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS); Organización Panamericana de la Salud (OPS). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Departamento de Enfermedades no Transmisibles y Salud Mental. 2015.
- Agriculture USD of. Scientific Report of the 2015 Dietary Guidelines Advisory Committee Advisory Report to the Secretary of Health and Human Services and the Secretary of Agriculture. 2015.
- World Health Organization. Sugars intake for adults and children [Internet]. Agro Food Industry Hi-Tech. 2015. p. 1–59. Available from: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/149782/1/9789241549028_eng.pdf?ua=1
- Ministerio de Salud de Chile. DIRECTRIZ PARA LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, DE ACUERDO AL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS. Departamento de Nutrición y Alimentos División de Políticas Públicas Saludables y Promoción Subsecretaría de Salud Pública; 2016.

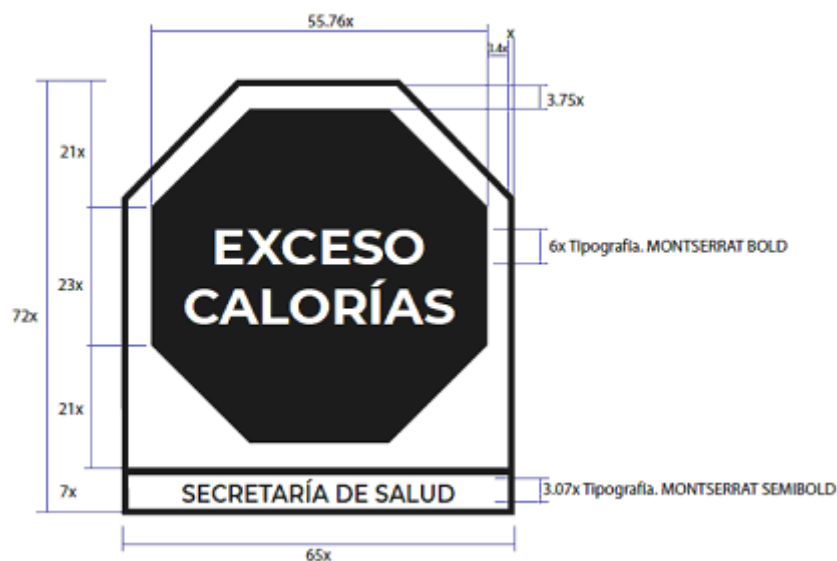
APÉNDICE A

(Normativo)

Características de los sellos

A.1 Componentes gráficos del sello

El sello está constituido como se describe en la figura A1.



1. Octágono color negro que contiene la leyenda
2. Margen blanco sobre el contorno del octágono
3. Fondo cuadro blanco
4. Leyenda
5. Firma de la Secretaría de Salud

Figura A1 - Componentes del sello

A.2 Color y tipografía de los componentes gráficos del sello

A.2.1 El color de la tipografía sobre el fondo negro debe ser blanca y sobre el fondo blanco negra.

A.2.2 La tipografía a utilizar es Montserrat Bold en los textos dentro de los octágonos, y Montserrat SemiBold para las leyendas “EVITAR CONSUMO EXCESIVO”, “IMITACIÓN” y “CONTIENE CAFEÍNA, EVITAR EN MENORES DE EDAD” y para la firma “SECRETARÍA DE SALUD”.

A.3 Tamaño del sello

El tamaño del o de los sellos debe sujetarse a las especificaciones establecidas en la Tabla A.1.

Tabla A1 - Tamaño de los sellos

Área de la superficie principal de exhibición	Tamaño de cada sello f
$\leq 20 \text{ cm}^2$	1 x 1 cm
De 20 a $\leq 30 \text{ cm}^2$	1.5 x 1.5 cm
De 30 a $< 100 \text{ cm}^2$	2.0 x 2.0 cm
De 100 a $< 200 \text{ cm}^2$	2.5 x 2.5 cm
De 200 a $< 300 \text{ cm}^2$	3.0 x 3.0 cm
$\geq 300 \text{ cm}^2$	3.5 x 3.5 cm

A.3.2 En aquellos productos cuya superficie principal de exhibición sea $> 20 \text{ cm}^2$ y $\leq 30 \text{ cm}^2$, y que les corresponde un sello frontal de 1.5 x 1.5 cm se pueden usar las leyendas “CONTIENE CAFEÍNA” y “CONTIENE EDULCORANTES”, en lugar de “CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS” y “CONTIENE EDULCORANTES EVITAR EN NIÑOS”, respectivamente.

A.4 Proporción de los componentes gráficos del sello

El sello debe cumplir con las proporciones conforme se muestra en la Figura A2.



Figura A2 - Proporciones del sello 1

A.4.1 La letra “x” corresponde a la unidad de proporción sobre la que se construye el ícono del sello

A.4.2 El mensaje contenido en los sellos “EXCESO DE CALORÍAS”, “EXCESO DE AZÚCARES”, “EXCESO DE GRASAS SATURADAS”, “EXCESO DE GRASAS TRANS”, “EXCESO DE SAL” y leyenda “CONTIENE AZÚCARES AÑADIDOS” debe cubrir completamente el área de 23x.

A.4.3 Por otro lado “SECRETARÍA DE SALUD” debe abarcar completamente el área de 10x de la parte inferior del sello

A.4.4 Para las leyendas “CONTIENE EDULCORANTES, EVITAR EN NIÑOS” debe distribuirse como se muestra en la Figura A3:

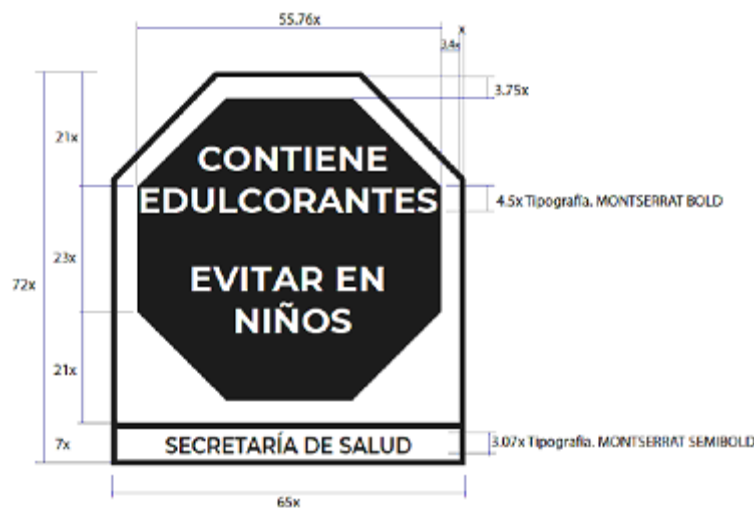


Figura A3 - Proporciones del sello 2

A.4.5 Para el sello correspondiente con el número sellos debe distribuirse como se muestra en la figura A4

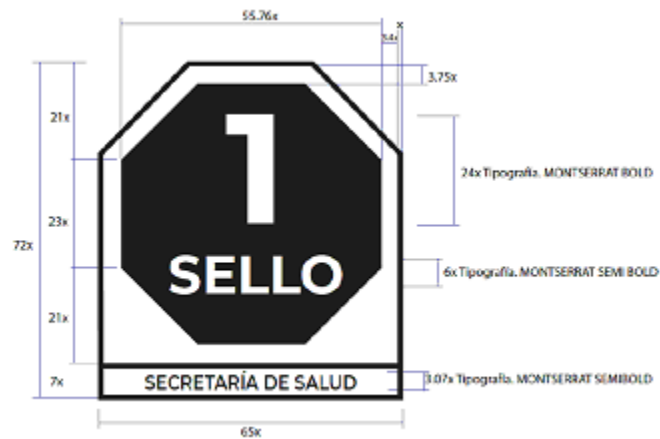


Figura A4 - Proporciones del sello 3

A.5 De la leyenda “CONTIENE CAFÉINA EVITAR EN NIÑOS”

La tipografía y colores corresponden al de los sellos expresados en el punto A.2. La leyenda debe cumplir con las especificaciones de la Figura A5.



Figura A5. Proporciones de la leyenda

A.6 De la leyenda “PRODUCTO SUSTITUTO”

La tipografía y colores corresponden al de los sellos frontales expresados en el punto A.2. La leyenda debe cumplir con las especificaciones de la Figura A7.



Figura A6. Proporciones de la leyenda

A.7 Etiquetado de más de un sello

Los productos preenvasados que deban utilizar más de un sello deben hacerlo conforme con los ejemplos siguientes:

- a) Uso de dos sellos



- b) Uso de tres sellos



c) Uso de cuatro sellos

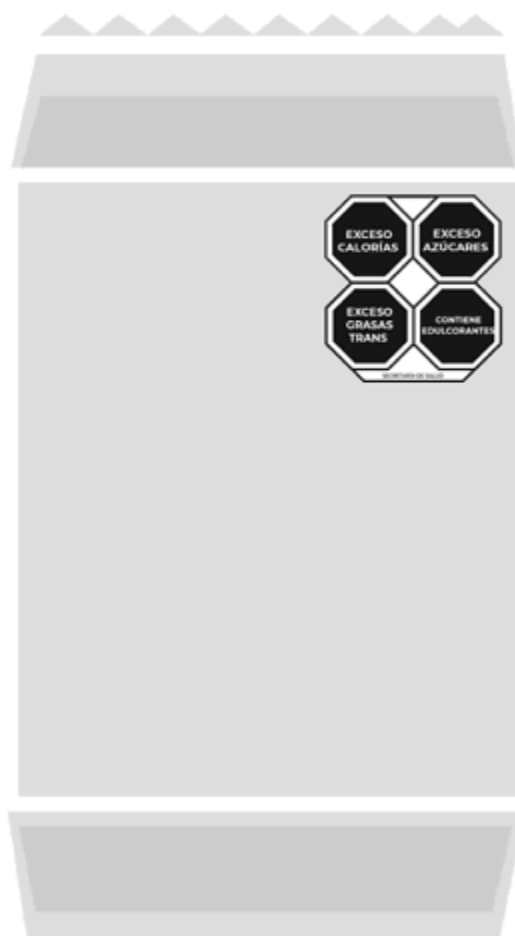


d) Uso de cinco sellos



e) Uso de seis sellos



A.8 Ejemplos de inclusión de los sellos en la etiqueta**Ejemplo con sellos frontales de 3 x 3 cm****Ejemplo con sellos frontales de 1.5 x 1.5 cm****Ejemplo con sellos frontales de 1 x1 cm**



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, entrará en vigor a los XXX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Para aquellos productos preenvasados cuyo etiquetado no pueda modificarse para ostentar la información requerida por la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 al momento de su entrada en vigor, las empresas interesadas pueden solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan.

La solicitud puede presentarse a partir de la fecha de publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres meses antes de su entrada en vigor y deberá acompañarse de la información técnica y económica que la justifique.

La Dirección General de Normas y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios resolverán en forma coordinada las solicitudes que se presenten.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019.- En suplencia por ausencia del Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas, con fundamento en el artículo 58, párrafo cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y previa designación mediante Oficio No. DGN.312.01.2019.3807 de fecha 2 de octubre de 2019, suscribe el Director de Operación e Instrumentos Normativos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, **Raúl Romero Anaya**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer el logotipo de la imagen institucional del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, denominado Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. D fracción VI, 5 fracción XXII, 44, 46 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. Apartado D Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es un Órgano Administrativo Desconcentrado de esta dependencia, que le está jerárquicamente subordinado.

Que para facilitar a la sociedad la identificación del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, los servicios que ofrece, así como para diferenciarlo de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es necesario difundir su imagen institucional (logotipo), por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DENOMINADO SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

Artículo 1.- Se da a conocer el logotipo de identificación del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, cuyo acrónimo es SNICS, con las especificaciones, descripciones y demás características que se precisan en el presente Acuerdo.

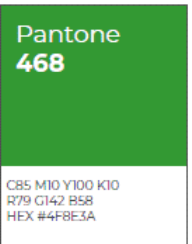
Artículo 2.- El logotipo de SNICS consiste en una composición gráfica y tipográfica, con las características siguientes:

La tipografía con el nombre de SNICS, se incorpora a la derecha del símbolo o en la parte inferior, a fin de equilibrar la composición de la imagen.

A efecto de ser ilustrativos, a continuación, se presenta la Imagen Institucional:



Artículo 3.- La impresión del logotipo deberá realizarse conforme a la paleta de colores que a continuación se señala:

SÍMBOLO			TIPOGRAFÍA	
				
Pantone 341 C	Pantone 647 C	Pantone 468	Pantone 424 C	Pantone COOL GRAY 6 C
C85 M50 Y0 K0 R74 G114 B178 HEX #4A72B2	C35 M60 Y80 K25 R130 G98 B60 HEX #82623C	C85 M10 Y100 K10 R79 G142 B58 HEX #4F8E3A	C0 M0 Y0 K70 R111 G114 B113 HEX #6F7271	C0 M0 Y0 K40 R167 G168 B169 HEX #A7A8A9

Artículo 4.- La tipografía o tipo de letra a utilizar en las siglas del logotipo es “GMX”, mientras que la denominación utiliza “Montserrat” en formato de negrita.

Artículo 5.- La tipografía empleada es exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, el uso de la misma queda restringido a dicho órgano administrativo desconcentrado, el cual proveerá lo necesario para la difusión y uso de la Imagen Institucional, a través de lo siguiente:

- I. Credenciales de identificación del personal;
- II. Parque vehicular;
- III. Equipo;
- IV. Instalaciones;
- V. Etiquetas para la certificación de semillas
- VI. Papelería, y
- VII. Demás recursos materiales.

Artículo 6.- El anterior logotipo que conste en acuerdos, manuales, etiquetas de certificación, papelería y demás material, se referirá al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, pudiendo seguir utilizando dicho material hasta agotar su existencia, sin que ello afecte su validez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LINEAMIENTOS para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

JULIO SCHERER IBARRA, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 43, fracciones IV, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 71, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 69, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9, fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, la elaboración y revisión de los proyectos de Reglamento o de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan o abrogan disposiciones reglamentarias, son el resultado de un procedimiento en el que intervienen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, así como el cumplimiento de requisitos establecidos en diversos ordenamientos jurídicos;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es facultad de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal revisar, coordinar y tramitar los proyectos de Reglamento y de Decreto a que se refiere el considerando anterior, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República y que, por lo tanto, corresponde a esta Dependencia coordinar el procedimiento relativo a la elaboración y revisión de los proyectos citados, así como verificar que los requisitos previstos en las disposiciones aplicables hayan sido debidamente satisfechos;

Que dentro de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal está la de garantizar que los proyectos de Reglamento y de Decreto aludidos, sean congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las normas que integran el orden jurídico secundario, a fin de que sean jurídicamente consistentes y provean con eficacia a la exacta observancia de la ley, dentro de un enfoque sistémico que privilegie la cohesión y la unidad del orden normativo federal;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, su Titular está facultado para emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración y revisión de los proyectos de Reglamento y de Decreto que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, y

Que los presentes Lineamientos tienen el propósito de facilitar y agilizar el trámite de los proyectos de Reglamento y de Decreto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre la base de las prioridades que en la materia ha establecido el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la elaboración y revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los decretos que reformen, adicionen, deroguen o abroguen las disposiciones de los mismos.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Anteproyecto: la propuesta de Reglamento o de Decreto que el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente remite a la Consejería Jurídica para su revisión;
- II. Consejería Adjunta: la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. Decreto: el ordenamiento que expide el Presidente para reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones de un Reglamento, en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Dependencias: las Secretarías de Estado y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en términos de los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica;
- VI. Dictamen de Impacto Presupuestario: el documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VII. Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio: el documento que emite la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en términos del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- VIII. Dictamen Organizacional: el documento que emite la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 18, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Entidades: las entidades paraestatales, en términos del artículo 3o. de la Ley Orgánica;
- X. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XI. Presidente: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Proyecto: la propuesta de Reglamento o de Decreto aprobada por la Consejería Jurídica para someterla a la consideración y, en su caso, firma del Presidente;
- XIII. Redactora: la Dependencia o Entidad que elabore un Anteproyecto, y
- XIV. Reglamento: el ordenamiento de carácter general que expide el Presidente en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- En la elaboración de Anteproyectos, las Dependencias y Entidades deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones de la Ley Orgánica, la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El procedimiento establecido en los presentes Lineamientos sólo podrá ser modificado para casos concretos, a solicitud de las Dependencias y Entidades y siempre que, a consideración del titular de la Consejería Jurídica, sea un asunto que por su urgencia o importancia lo amerite, o en aquellos casos en que el Presidente instruya una tramitación distinta.

Artículo 5.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Consejería Adjunta.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos se estará a lo que disponga el titular de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO II

De la Competencia en Materia de Anteproyectos

Artículo 6.- Es atribución de las Dependencias y Entidades, elaborar los Anteproyectos y presentarlos a la Consejería Jurídica en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- Todo Anteproyecto deberá presentarlo el titular de la Redactora o, a través del titular de su unidad de apoyo jurídico, mediante oficio dirigido directamente al titular de la Consejería Jurídica o al titular de la Consejería Adjunta, a falta de lo cual se tendrá por no presentado.

Cuando la Redactora sea una Entidad sectorizada, el Anteproyecto deberá presentarlo, a través del titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizada, o el de la unidad de apoyo jurídico de esa misma Dependencia.

Si la Entidad no se encontrare sectorizada, el Anteproyecto deberá presentarlo el titular de la Redactora o el de su unidad de apoyo jurídico.

Artículo 8.- Cuando las leyes fijen un plazo para que el Presidente expida un Reglamento o Decreto, las Dependencias y Entidades, serán responsables, desde el día en que la ley sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, de elaborar el Anteproyecto correspondiente, de acuerdo a los asuntos de su competencia, y de presentarlo a la Consejería Jurídica, en los términos de los presentes Lineamientos, por lo menos quince días hábiles antes del vencimiento del plazo legalmente establecido para la expedición. Una vez vencido dicho plazo legal, el Anteproyecto deberá ser remitido a la brevedad posible.

Artículo 9.- La Consejería Jurídica es competente para revisar los Anteproyectos que presenten las Dependencias y Entidades y, en su caso, para someter los proyectos respectivos a la consideración y firma del Presidente.

CAPÍTULO III

Del Contenido de los Anteproyectos

Artículo 10.- Los Anteproyectos que elaboren las Dependencias y Entidades deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Sin considerandos ni exposición de motivos;
- II. Un exordio que inicie con el nombre y cargo completos del Presidente, y señale la facultad constitucional del Presidente para expedir Reglamentos y Decretos, así como las disposiciones legales que le den fundamento al Reglamento o Decreto que se pretenda expedir;
- III. La denominación del Reglamento o Decreto que se proponga;
- IV. Si versare sobre un Decreto, deberá señalarse en un artículo, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos, o porciones normativas diversas del Reglamento vigente que se pretendan reformar, adicionar o derogar;
- V. Si versare sobre un Decreto, el contenido deberá señalar el número del artículo, fracción, inciso, sub-inciso o porción normativa de interés, el texto que se pretende reformar o adicionar, y en su caso, los puntos suspensivos que permitan obviar el texto que se pretenda que subsista, y la palabra "Derogado" o "Derogada" en lugar del texto suprimido;
- VI. Si versare sobre un Reglamento, los artículos que lo integren, agrupados en capítulos, y sólo si la complejidad de su contenido lo amerita, también en títulos o segmentos adicionales, pero en cualquier caso ordenados bajo un criterio de coherencia temática;
- VII. Los artículos que los integren deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que pretendan reglamentar, en forma congruente y sistemática con el orden jurídico nacional, y de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla;
- VIII. Los artículos transitorios correspondientes deberán prever, en su caso, los reglamentos y demás ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación o, en su caso y de ser posible, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos o porciones normativas diversas que se pretendan derogar, así como aquellos que prevean el tránsito ordenado de una situación anterior a la que deberá regir, y
- IX. Si versare sobre un decreto abrogatorio, sus artículos permanentes deberán prever los ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación; y sus artículos transitorios, a su vez, la fecha del inicio de su vigencia, y demás disposiciones transitorias.

Artículo 11.- Cuando se pretenda reglamentar una ley que establezca la participación de varias Dependencias o Entidades, el Anteproyecto deberá elaborarlo la Dependencia o Entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

Cuando la ley establezca que dos o más Dependencias o Entidades son competentes para aplicarla, o cuando no determine a alguna, el Anteproyecto será elaborado por aquella cuyas facultades predominen respecto de las demás que concurren.

Artículo 12.- La Redactora deberá solicitar la opinión de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Reglamento o Decreto que se pretenda expedir.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la unidad de apoyo jurídico de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el Anteproyecto.

Artículo 13.- Una vez que la Redactora reciba la opinión a que se refiere el artículo anterior, deberá integrar de ella las observaciones que considere pertinentes al Anteproyecto.

En caso contrario, la Redactora deberá hacer del conocimiento de la Dependencia o Entidad consultada, las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto.

En caso de que la Dependencia o Entidad consultada no esté de acuerdo con las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto, la Redactora realizará las acciones necesarias para enviar a la Consejería Jurídica un Anteproyecto consensuado.

Cuando una Dependencia o Entidad consultada persista en su desacuerdo, la Redactora informará de ello a la Consejería Jurídica a fin de que resuelva en definitiva, para lo cual le remitirá, con el Anteproyecto, los documentos que contengan tanto las observaciones de la Dependencia o Entidad consultada, como las respuestas que les hayan recaído.

CAPÍTULO IV

De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 14.- La Redactora deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Dictamen de Impacto Presupuestario, en términos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Cuando el Anteproyecto contenga modificaciones a la estructura orgánica u ocupacional de una Dependencia o Entidad, la Redactora deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública el Dictamen Organizacional, en términos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La Redactora deberá solicitar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, la exención del análisis referido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de Reglamentos o Decretos que tengan por objeto regular las materias de carácter fiscal respecto de contribuciones y accesorios que deriven directamente de aquéllas; de responsabilidades de los servidores públicos, o de actos, procedimientos o resoluciones de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; la Redactora no estará obligada a solicitar el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio ni su exención.

Artículo 17.- Las Dependencias y Entidades deberán someter los Anteproyectos a consulta pública en los términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Cuando la publicidad de un Anteproyecto pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con el Reglamento o Decreto que se propone, o el Anteproyecto versare sobre situaciones de emergencia, a solicitud de la Redactora y previa determinación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se le podrá eximir de la obligación de hacer público el Anteproyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- Las observaciones de carácter jurídico que respecto de un Anteproyecto emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública, relacionadas con sus competencias, serán independientes del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen Organizacional que respectivamente emitan, tendrán el carácter de opiniones y serán tramitadas conforme a los artículos 12 y 13 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

De la Presentación de Anteproyectos

Artículo 19.- Los Anteproyectos deberán ser presentados en la Oficina del titular de la Consejería Jurídica en un plazo de por lo menos quince días hábiles anteriores a la fecha en que su contenido se pretenda publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20.- Los Anteproyectos deberán presentarse con los siguientes documentos anexos:

- I. Ficha técnica la cual deberá contener:
 - a) El objeto del Anteproyecto;
 - b) Los principales aspectos del Anteproyecto;
 - c) Las razones que justifiquen la expedición del Reglamento o Decreto propuesto;
 - d) Las disposiciones constitucionales y legales que sirvan de fundamento al Anteproyecto;

- e) Las razones que justifiquen la inserción del Anteproyecto en el esquema programático gubernamental, y
 - f) La descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas, o en su caso, las razones por las que se desestimaron;
- II. En su caso, copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de las Dependencias o Entidades consultadas, así como sus respectivas respuestas y réplicas a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de los presentes Lineamientos;
- III. Copia del Dictamen de Impacto Presupuestario;
- IV. Copia del Dictamen Organizacional, en su caso;
- V. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio, o en su caso, del documento por el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria exima a la Redactora de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el Anteproyecto al proceso de mejora regulatoria, y
- VI. Cuadro comparativo elaborado conforme a las reglas siguientes:
- a) Deberá dividirse en tres columnas y el número de filas correspondientes a cada párrafo, fracción o inciso, sub-inciso o porción normativa que se pretenda comparar;
 - b) Si el Anteproyecto versare sobre un Reglamento, la primera columna deberá contener sólo el texto completo del Reglamento vigente; y si versare sobre un Decreto, sólo el texto completo de los artículos vigentes que se pretendan reformar o derogar;
 - c) La segunda columna deberá contener sólo el texto completo del Anteproyecto, el cual deberá coincidir íntegramente con el texto corrido;
 - d) El texto de la primera columna deberá compararse con el de la segunda, párrafo a párrafo, independientemente de su numeración o posición, para lo cual los párrafos de la primera columna, si es el caso, deberán reubicarse para hacerlos corresponder con los de la segunda;
 - e) En cualquier caso, deberá mantenerse intacto el orden numérico del texto de la segunda columna;
 - f) Las diferencias deberán destacarse palabra a palabra, y signo a signo, testando los de la primera columna y aplicando el formato negrita a sus equivalentes de la segunda columna;
 - g) La tercera columna deberá contener la justificación de cada propuesta contenida en la segunda columna;
 - h) Cuando se pretenda expedir un Reglamento que no tenga como antecedente otro vigente, el cuadro deberá elaborarse conforme a los incisos c) y g) de esta fracción, e
 - i) Para efectos del inciso anterior, será antecedente de un Reglamento cualquier otro vigente con el que guarde paralelismos normativos, aunque revista diferente denominación.

Artículo 21.- El Anteproyecto y el cuadro comparativo del mismo deberán presentarse impresos y en formato electrónico.

CAPÍTULO VI

Del Trámite de Anteproyectos

Artículo 22.- Una vez recibido un Anteproyecto, el titular de la Consejería Jurídica lo turnará al respectivo de la Consejería Adjunta, quien ordenará abrir un expediente administrativo para su revisión.

Sólo cuando haya constancia del turno previsto en el párrafo anterior, la Consejería Adjunta abrirá el expediente respectivo.

Artículo 23.- La Consejería Adjunta devolverá a la Redactora el Anteproyecto que no cumpla con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

A solicitud de la Redactora y a juicio del titular de la Consejería Jurídica, la Consejería Adjunta podrá iniciar la revisión del Anteproyecto sin que se reúnan todos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, a condición de que la Redactora reúna los faltantes y los remita a la Consejería Jurídica en un plazo de veinte días hábiles, sin los cuales no podrá pronunciarse sobre su aprobación.

Artículo 24.- Una vez que la Redactora haya reunido los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, la Consejería Adjunta realizará la revisión del Anteproyecto y formulará las observaciones que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la Redactora y las Dependencias y Entidades consultadas en los términos del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- Durante la revisión de los Anteproyectos, la Consejería Adjunta podrá solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios, en términos de los artículos 25 y 43 Bis, segundo párrafo de la Ley Orgánica.

Artículo 26.- En cualquier fase de la revisión, la Consejería Adjunta podrá convocar a las Dependencias y Entidades relacionadas con un Anteproyecto, a las reuniones de trabajo que estime pertinentes.

La Consejería Adjunta coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. Las Dependencias y Entidades deberán estar representadas por servidores públicos de la unidad de apoyo jurídico que establezcan sus respectivos reglamentos interiores u ordenamiento de organización interna, quienes deberán contar con las facultades y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que las características del asunto requiera.

En las reuniones de trabajo también podrán participar servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 27.- La Redactora deberá incorporar al Anteproyecto las observaciones que formule la Consejería Adjunta, salvo que esta las retire.

Artículo 28.- La Consejería Adjunta podrá analizar la propuesta de un Reglamento o Decreto que reciba en vía económica de una Dependencia o Entidad, siempre que se lo permita la carga de trabajo pero, en tal caso, la propuesta no tendrá el carácter de Anteproyecto ni serán aplicables las disposiciones de los presentes Lineamientos.

Artículo 29.- La Consejería Adjunta ordenará cerrar el expediente administrativo de los Anteproyectos que reciba en términos de los presentes Lineamientos, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando la Redactora solicite retirar el Anteproyecto o desista expresamente de su revisión;
- II. Cuando hubieren transcurrido cuarenta días hábiles sin que la Redactora haya dado respuesta a las observaciones formuladas al Anteproyecto, y
- III. Cuando el Presidente hubiere firmado el proyecto, aunque su publicación se encuentre pendiente en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO VII

De los Proyectos

Artículo 30.- Una vez que la Redactora haya atendido las observaciones formuladas al Anteproyecto, el titular de la Consejería Adjunta la autorizará para que recabe los refrendos correspondientes y para que imprima el proyecto en papel oficial de la Presidencia de la República, un tanto en P.R.-17 y dos tantos en P.R.-17C, todos los cuales deberán coincidir íntegramente entre sí. Dicha impresión deberá ser a razón de una página por hoja, sin logotipos, orientación vertical, letra Arial de 12 puntos, márgenes superior de 6.5 centímetros, izquierdo de 3 centímetros, inferior de 2.5 centímetros, y derecho de 3 centímetros.

Artículo 31.- El personal de la Consejería Jurídica se asegurará del cumplimiento del artículo anterior, hecho lo cual asentará, en el reverso de las hojas de firma del Presidente, un sello para rúbrica del titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 32.- El titular de la Consejería Adjunta remitirá al respectivo de la Consejería Jurídica:

- I. El proyecto impreso en papel P.R.-17;
- II. La hoja de firma del Presidente, de por lo menos uno de los proyectos impresos en papel P.R.-17C;
- III. El refrendo o refrendos correspondientes, y
- IV. Un documento que, en síntesis, informe del contenido y trámite del anteproyecto, y las razones de su aprobación.

Artículo 33.- De estimar procedente el proyecto, el titular de la Consejería Jurídica rubricará el reverso de las hojas de firma del Presidente, y lo someterá a su consideración y, en su caso, firma.

Artículo 34.- Una vez que el Reglamento o Decreto haya sido firmado por el Presidente, la Consejería Jurídica lo enviará a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004 y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los Anteproyectos de Reglamento o Decreto que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se desahogarán, en lo conducente, por lo previsto en los mismos.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Julio Scherer Ibarra**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

SECRETARIO: JORGE VÁZQUEZ AGUILERA.

Rúbrica.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2016, promovida por la Procuradora General de la República, y

RESULTANDOS:

1. **PRIMERO. Presentación de la acción.** Mediante oficio presentado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en ese entonces Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de las normas que enseguida se señalarán, las cuales fueron emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

A) NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- El artículo 17, inciso c), en la porción normativa *“salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley”*; y,
- Artículo 93, párrafo tercero, en el punto que establece *“salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”*.

Ambos preceptos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Ley de Tránsito), reformada por Decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.

B) ÓRGANOS RESPONSABLES:

- 1) Poder Ejecutivo; y,
- 2) Poder Legislativo.

Ambos del Estado de Chihuahua.

2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se dice violados.** Artículos 14, 16, 21, primer párrafo y 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** La promovente adujo que los numerales 17, inciso c), en la porción normativa *“salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley”*, y 93, párrafo tercero de la Ley de Tránsito, violan lo dispuesto en los dispositivos normativos mencionados en el punto inmediato anterior, en atención a lo siguiente:

- 3.1 Porque el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Tránsito prevé una excepción que autoriza a los oficiales calificadores a no poner a disposición del Ministerio Público a quienes estén involucrados en la posible comisión de los injustos descritos en el párrafo tercero del artículo 93 de ese mismo ordenamiento, es decir, cuando se trata de daños y/o lesiones ocasionados con motivo de la conducción de vehículos automotores, siempre y cuando: i) se cometan imprudencialmente; ii) las alteraciones a la salud sean de las contempladas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado de Chihuahua; iii) exista una póliza de seguro

que ampare la reparación del daño en favor de las víctimas u ofendidos; y, iv) se tenga un certificado médico que clasifique las lesiones en alguno de los supuestos antes mencionados.

Afirma que lo anterior es inconstitucional por dos razones: por un lado, debido a que con ello se soslaya lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, el cual claramente establece que la investigación de los hechos que pudieran ser penalmente relevantes corresponde únicamente al Ministerio Público y, por otro, en virtud de que con la indicada excepción se trastoca lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, vulnerándose así el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente otorga competencia exclusiva al Congreso de la Unión para legislar al respecto.

Esgrime que al excluir al Ministerio Público del conocimiento de tales conductas se crea un nuevo mecanismo normativo por el cual se permite a una autoridad administrativa, encargada de conocer de infracciones de tránsito, resolver cuestiones penales.

Sobre esto último señala que no es optativo para el legislador el ubicar dentro del ámbito competencial de los oficiales calificadores la toma de decisiones en torno a la posible responsabilidad penal de los conductores de vehículos, sin ser óbice se trate de "*delitos menores*", pues la facultad del Ministerio Público de investigarlos no puede ser modulada o desarticulada a efecto de permitir a una autoridad distinta el calificar los daños y las lesiones como imprudenciales y no graves, con apoyo en un certificado médico de fuente desconocida.

En torno a la violación al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, indica que con los preceptos impugnados la legislatura local "*desbordó*" su ámbito de facultades en detrimento del Congreso de la Unión, alterando la fórmula contenida en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la investigación de los delitos.

Sostiene que a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la invocada Ley Fundamental, las entidades federativas, incluyendo al Estado de Chihuahua, no están en posibilidad de expedir normas en materia procesal penal (los preceptos impugnados tienen tal naturaleza, pues regulan aspectos vinculados con la puesta a disposición de personas relacionadas con la posible comisión de delitos, al margen de la denominación del cuerpo normativo local que las contenga).

- 3.2** El párrafo tercero del artículo 93 de la Ley de Tránsito también viola lo previsto en los numerales 14 y 16 de la Constitución General, pues su contenido genera confusión a las víctimas u ofendidos, ya que si la decisión del oficial calificador no les resultare favorable, aquéllos no tendrán certeza sobre si pueden o no querellarse ante el Ministerio Público; lo anterior, derivado de que la legislación local prevé un procedimiento adicional no contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por el cual se impide al Ministerio Público conocer de esa clase de asuntos.

- 4. CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de veinte de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 48/2016. Por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En auto de la misma fecha, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que rindieran sus respectivos informes.

- 5. QUINTO. Informes.** Los órganos responsables, al rendir sus informes, sostuvieron medularmente lo siguiente:

A) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Con la expedición contenida en las normas impugnadas en ningún momento se quebrantó "*el espíritu persecutor e investigador del Ministerio Público*", pues el propio párrafo quinto del artículo 16 constitucional, al emplear el verbo intransitivo "*puede*", abre un paréntesis de razonabilidad para que quien detiene a una persona en flagrancia la conduzca inmediatamente o no ante el indicado representante social, siendo precisamente con base en ello que se previó la posibilidad de que, en determinados casos, un automovilista, "*presunto*" responsable de la comisión de un "*accidente*", no sea puesto a disposición de aquél (siempre y cuando cuente con una póliza de seguro vigente que ampare los daños ocasionados).

Se trata de asuntos que no representan mayor trascendencia ni elevado peligro a las víctimas u ofendidos, mucho menos al Estado (tampoco ameritan la imposición de una sanción privativa de la libertad).

Los artículos cuestionados, en la porción normativa impugnada, respetan el principio de interpretación más favorable a la persona (consagrado en el artículo 1° de la Constitución General),

ya que frente a la comisión de delitos culposos, se debe hacer una ponderación de razonabilidad con base en el principio de intervención mínima del Derecho penal, a fin de elegir las medidas restrictivas menos lesivas para los derechos de los ciudadanos. De dicho principio deriva el subprincipio de *"prohibición de exceso o desproporcionalidad en sentido amplio"* (contemplado en el artículo 22 de nuestra Carta Magna), mediante el cual se optimiza el grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos.

Indicó que el legislador no debe castigar cualquier conducta, sino sólo las que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, de tal modo que la intrusión penal deba ser lo mínima posible, debiendo el legislador atender a la *"máxima economía"* a la hora de configurar los delitos en la ley, mientras que el juez debe limitarse a imponer las consecuencias jurídicas correspondientes únicamente cuando sea estrictamente indispensable, debiendo contar para ello con mecanismos sustitutivos que atemperen el rigor de la sanción penal.

Sostiene que el Derecho penal no debe extenderse a todos los ámbitos de la vida social donde existan ilícitos, al contrario, su aplicación queda restringida a aquellos espacios en los que es inevitable su empleo, a efecto de asegurar una adecuada protección de los bienes jurídicos; por ello, la pena privativa de libertad debe constituir la última *ratio* de la política criminal y sólo será viable acudir a ella cuando se haya descartado la posibilidad de obtener el fin legítimo perseguido a través de otros medios menos graves y dañinos.

En ese contexto, es desproporcional la detención de una persona que comete imprudencialmente los delitos de daños y/o lesiones por la conducción de vehículos cuando esa contingencia está respaldada por un seguro contra terceros. En esos casos, trasladar a los imputados ante el Ministerio Público afectaría su derecho a la libertad con motivo de un delito menor, a pesar de que estaría previamente garantizada la reparación del daño.

Por otro lado, señala que el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley de Tránsito se refiere a injustos cuya persecución exige querrela, por lo que no limita la acción investigadora y persecutora del Ministerio Público, pues no se trata de delitos perseguibles de oficio. Esto significa que legalmente el Ministerio Público estaría impedido para conocer, *motu proprio*, de tales asuntos.

B) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Informó que era cierto que en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 93, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, promulgó y publicó el Decreto Legislativo número 1054/2015I P.O, por el cual se reformó el inciso c) del artículo 17 y se adicionó al artículo 93 de la Ley de Tránsito un segundo párrafo, recorriendo su contenido actual a un párrafo tercero. Agregó que la validez de esas normas se fundó y motivó en la exposición de motivos y en los propios debates que se dieron para su aprobación.

6. **SEXTO. Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de treinta de agosto de dos mil dieciséis quedó cerrada la instrucción, a efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

7. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues a través de la misma se plantea la posible contradicción entre los artículos 17, inciso c), en la porción normativa *"salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley"* y 93, párrafo tercero, en la parte que establece *"salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados"*, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. **SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día

¹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

siguiente a la fecha en que la norma general impugnada sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

9. Los artículos cuestionados, en la parte conducente, fueron reformados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Chihuahua el sábado veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado de la foja veintiocho a la treinta del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el invocado artículo 60 de la ley de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del domingo veintidós de ese mes al miércoles veinte de junio de dos mil dieciséis.
10. Ahora bien, de acuerdo al sello asentado al reverso de la foja veinticuatro del expediente, la demanda se presentó el viernes diecisiete de junio de la misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que fue oportuna.
11. **TERCERO. Legitimación.** A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
12. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, disponía que las acciones de inconstitucionalidad se podían promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano².
13. Esa porción normativa se reformó, estableciéndose ahora que esa legitimación la tiene *“el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas”*, amén de que a la invocada fracción II se adicionó el inciso i) para señalar que también puede ejercer la acción de inconstitucionalidad *“el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”*³.
14. No obstante, el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma indicó que esas modificaciones normativas entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las disposiciones expedidas por el Congreso de la Unión, necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones efectuadas al mencionado precepto fundamental, y que el propio Congreso haría la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República⁴.

² “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;...”

³ “Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;...”

⁴ “DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo”.

15. Ahora bien, como en la fecha de presentación de la demanda no se había emitido la ley relativa a la Fiscalía General de la República, ni expedido la declaratoria de su autonomía constitucional, la Procuradora General de la República estaba legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c), de la fracción II, del artículo 105 constitucional, en ese entonces en vigor.
16. Cabe precisar que suscribió la demanda Arely Gómez González, en ese entonces Procuradora General de la República, lo cual acreditó con la copia certificada de su nombramiento (de tres de marzo de dos mil quince)⁵.
17. Por tanto, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno⁶, dicha servidora pública estaba legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, a fin de denunciar la posible contradicción entre una norma general de carácter local y la Constitución Federal, con el objeto de salvaguardar la supremacía de esta última, sin necesidad de que exista un agravio o se persiga algún beneficio, pues por su condición de representante social es que cuenta con interés de que prevalezca el orden constitucional en el país, en beneficio de todos los mexicanos.
18. Es aplicable para ello la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna⁷.

19. **CUARTO. Causas de improcedencia.** En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por la accionante.
20. **QUINTO. Estudio de fondo.** En sus conceptos de invalidez la promovente aduce que los artículos 17, inciso c), en la porción normativa "*salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley*" y 93, párrafo tercero, en la porción que señala "*salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados*", ambos de la Ley de Tránsito, son inconstitucionales, por dos razones: por un lado, en virtud de que con su aprobación se invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión y, por otro, al contemplar un mecanismo por el cual se impide al Ministerio Público conocer de conductas posiblemente constitutivas de delito, confiriéndole a una autoridad distinta (oficial calificador) la posibilidad de resolver al respecto.
21. El primero de esos argumentos es fundado y suficiente para determinar la invalidez de los invocados preceptos, en la porción normativa impugnada.
22. Dichos numerales establecen:

Artículo 17. Son atribuciones de los oficiales calificadores:

[...]

⁵ Foja 26 del expediente.

⁶ Acción de inconstitucionalidad 14/2001, resuelta el 7 de agosto de 2001 por unanimidad de diez votos.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, septiembre de 2001, página 823.

c) Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito, salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley.

Artículo 93.

[...]

La autoridad no efectuará la detención en flagrancia del imputado que cometa daños imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos, cuando este le demuestre la existencia de una póliza de seguro vigente que ampare la reparación del daño derivada de los hechos.

Presente al infractor ante el oficial calificador, si este advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente, salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados.

[...]

- 23.** Por su parte, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, señala lo siguiente:

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

- 24.** La norma constitucional transcrita prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.
- 25.** La citada reforma tuvo como propósito la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo correspondiente:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

[...] A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- ☐ *No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.*
- ☐ *Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.*
- ☐ *Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.*
- ☐ *No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.*
- ☐ *No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.*
- ☐ *Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.*
- ☐ *No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.*
- ☐ *Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.*
- ☐ *Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.*
- ☐ *Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.*
- ☐ *No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;*
- ☐ *Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;*
- ☐ *Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.*

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

Dictamen Cámara de Diputados (revisora):

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

[...]

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.*
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.*
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.*
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.*
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.*
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- Certeza jurídica para el gobernado.*

• *Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.*

26. Como se puede apreciar, la reforma en mención se insertó en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, desprendiéndose de la experiencia de los Estados en los que se habían emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, que era necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del mismo, toda vez que las profundas diferencias existentes al respecto impactaban en la calidad de la justicia, pues la interpretación de las figuras jurídicas correspondientes y la implementación del modelo, en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local.
27. En términos del régimen transitorio⁸, la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalándose como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.
28. Si bien con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional las entidades federativas dejaron de ser competentes para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas, podían seguir aplicando la legislación local expedida con antelación a la entrada en vigor de la legislación única.
29. Esto se corrobora del contenido del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹, conforme al cual los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encontraran en trámite, continuarían sustanciándose en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
30. Ahora bien, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la potestad constitucional que le fue conferida, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia¹⁰.
31. De acuerdo con el artículo 2o. del mencionado Código Nacional, su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos¹¹, por lo cual los

⁸ TRANSITORIOS:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto".

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

⁹ "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

¹⁰ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales".

¹¹ "Artículo 2o. Objeto del Código

aspectos que encuadren dentro de esos rubros y se encuentren ahí regulados, no pueden regularse mediante normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el citado Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia tanto de las autoridades federales como locales¹², y esto no cambia por la circunstancia de que se trate de delitos no graves o imprudentes, cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

32. En la especie, los artículos de la Ley de Tránsito cuestionados, en las porciones normativas impugnadas, autoriza a los oficiales calificadores a no dejar a disposición del Ministerio Público a posibles autores de los delitos de daños y/o lesiones con motivo del tránsito de vehículos, cuando: i) se comentan imprudencialmente, ii) se trate de los injustos previstos en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado; iii) el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de esos hechos; y, iv) tratándose de lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados.
33. Como bien señala la accionante, se trata de disposiciones que regulan aspectos vinculados con el procedimiento penal, con cuya expedición se invadió el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión, pues fueron aprobados en fecha posterior a la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional¹³.
34. Es pertinente recordar que este Tribunal Pleno ya ha establecido que el artículo Octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁴ al señalar que *"...la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento"*, solamente les permite a ambos niveles de gobierno expedir estrictamente la legislación de carácter instrumental que dé efectividad a lo dispuesto en dicho Código Nacional, es decir, sí y sólo sí constituye un medio para la consecución de sus fines.
35. En un sentido gramatical, un instrumento es la *"Cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin"*, de manera que la emisión de la legislación instrumental que se ordena en el invocado precepto transitorio de ningún modo autoriza a la Federación o a los Estados a crear nuevas figuras jurídicas no previstas en la legislación única, o bien, recomponer las ya existentes, como lo pudiera ser precisamente modificar los supuestos establecidos para el traslado de detenidos ante el Ministerio Público, sin importar que ello pudiera obedecer a un supuesto tratamiento más benéfico.
36. Además, el mencionado artículo octavo transitorio solamente autorizó la emisión de las normas *"...que resulten necesarias..."*, esto es, las exclusivamente indispensables para que lo dispuesto en el propio Código Nacional se pudiera implementar, verbo este último en el que semánticamente reside la noción de *"Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo"*; significado que pone freno a la libertad del legislador estatal para pretender perfeccionar el contenido de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, porque esto llevaría nuevamente al indeseado rompimiento de la uniformidad normativa que se quiso alcanzar, y si bien como toda obra legal el texto del Código Nacional es perfectible, o podría requerir en un futuro de ajustes a la realidad cambiante del país, lo cierto es que desde el Dictamen de la Cámara de Senadores que dio lugar a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, se razonó con toda claridad que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas; todo ello para cumplir con seis objetivos básicos, a saber: i) una adecuada sistematización y

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

¹² "Artículo 10. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

¹³ La reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua por la que se adicionaron las porciones normativas cuestionadas se publicó en la Gaceta Oficial de la referida entidad federativa el 21 de mayo de 2016, cuyo artículo único transitorio señala que el Decreto respectivo entraría en vigor a partir de las cero horas del día siguiente.

¹⁴ TRANSITORIO

"ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria.

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

homogeneidad de criterios legislativos; ii) condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal, coherente, articulada e integral; iii) una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; iv) mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; v) una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y vi) criterios judiciales más homogéneos.

37. En este orden de ideas, las disposiciones impugnadas no pueden considerarse normas complementarias en términos del artículo octavo transitorio mencionado, pues establecen una medida no prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, al autorizar a los oficiales calificadores a no trasladar ante el Ministerio Público a posibles autores de delitos, sin que para ello sea óbice que se trate de conductas culposas, perseguibles a petición de parte, pues su irregularidad incide en una invasión competencial y no en si son más o menos favorables para los involucrados.
38. Por lo anterior, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 17, inciso c), en la porción normativa *“salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley”* y 93, párrafo tercero, *salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”,* ambos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.
39. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el ordinal 71 de la Ley de la materia¹⁵, en suplencia de los conceptos de invalidez expresados, procede declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa que menciona: *“para que ejercite la acción penal correspondiente”,* contenida en el referido párrafo tercero del artículo 93, por tener el mismo vicio competencial detectado.
40. Consecuentemente, al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Estado de Chihuahua para legislar en la materia, es innecesario estudiar los argumentos dirigidos a sostener que los preceptos impugnados también violentan lo dispuesto por el artículo 21 constitucional.
41. Apoya esta conclusión la jurisprudencia P./J. 37/2004 de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**¹⁶.
42. **SEXTO. Efectos.** La invalidez de los artículos 17, inciso c) y 93, párrafo tercero de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en las porciones normativas declaradas inconstitucionales, surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entraron en vigor, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia.
43. Con apoyo en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la declaratoria de invalidez aquí determinada debe hacerse extensiva al párrafo segundo del citado numeral 93¹⁷, pues al haberse adicionado en la misma fecha que la porción normativa impugnada y regular un supuesto donde se considera inviable efectuar una detención en flagrancia, tiene el mismo vicio competencial detectado.
44. La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos, surtirá sus efectos a partir de que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
45. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa demarcación, así como a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

¹⁵ “Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial”.

¹⁶ De texto: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 863.

¹⁷ Dicho párrafo segundo señala:

“La autoridad no efectuará la detención en flagrancia del imputado que cometa daños imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos, cuando este le demuestre la existencia de una póliza de seguro vigente que ampare la reparación del daño derivada de los hechos”.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, inciso c), en la porción normativa “salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley” y 93, párrafo tercero, en su porción normativa “para que ejercite la acción penal correspondiente, salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto No. 1054/2015 I P.O. en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, y en vía de consecuencia, la del artículo 93, párrafo segundo, del citado ordenamiento legal, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo; en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, inciso c) en su porción normativa “salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley” y 93, párrafo tercero, en su porción normativa “para que ejercite la acción penal correspondiente, salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez en vía de consecuencia, del artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a la fecha en que entraron en vigor las normas impugnadas, 4) determinar que la declaratoria de invalidez decretada con efectos retroactivos surtirá sus efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa demarcación, así como a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. El señor Ministro Pérez Dayán reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. El Ministro Pérez Dayán reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 48/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó la invalidez de los artículos 17, inciso c), en la porción normativa *“salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley”* y 93, párrafo tercero, en la parte que señala *“para que ejercite la acción penal correspondiente, salvo que con motivo del tránsito de vehículos se comentan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”*, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto No. 1054/2015 I P.O. en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, y en vía de consecuencia, la del artículo 93, párrafo segundo, del citado ordenamiento legal. Lo anterior, al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Congreso del Estado de Chihuahua para legislar en la materia.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, adicionaría a las consideraciones de la sentencia, que si bien las disposiciones impugnadas establecen un mecanismo **no previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales**, por el cual se autoriza a los oficiales calificadores a no trasladar ante el Ministerio Público a posibles autores de delitos, sin que para ello sea óbice que se trate de conductas culposas, perseguibles a petición de parte, pues su irregularidad incide en una invasión competencial y no en si son más o menos favorables para los involucrados.

Lo cierto es que, se advierte que en realidad rompe con muchas estipulaciones que sí se contienen en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en las que sí se precisan las obligaciones de las autoridades que se encuentren frente a delitos flagrantes o que tengan conocimiento de la comisión de un delito, caso en el que el Código es categórico en señalar el deber de dichas autoridades de poner al detenido inmediatamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a disposición del Ministerio Público o bien hacer del conocimiento de este último también de forma inmediata la comisión de ese delito **para que sea éste quien** inicie la investigación, califique si de manera preliminar existe un delito, **aplique criterios de oportunidad**, aplique mecanismos alternativos de solución de controversias etc.; sin embargo, los preceptos impugnados vulneran todas esas estipulaciones legales, al establecer una forma diversa de proceder frente a la comisión de delitos, lo cual es contrario a la Constitución Federal.

Por las razones expresadas, es que comparto las determinaciones tomadas en este asunto, adicionando la consideración que se precisa en el cuerpo del presente voto.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 48/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2016

1. En sesión de ocho de marzo de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 48/2016, promovida por la Procuradora General de la República en contra de los artículos 17, inciso c), en la porción normativa “salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley” y el artículo 93, párrafo tercero, en el punto que establece “salvo que con motivo del tránsito de vehículos se cometan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracción I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”, ambos preceptos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, reformada por Decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa del veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.

2. La pregunta constitucional recayó en determinar la constitucionalidad de la medida consistente en no poner a disposición del Ministerio Público a quienes estén involucrados en la posible comisión de un delito derivado de un accidente de tránsito cuando exista una póliza de seguro que ampare la responsabilidad correspondiente.

I. Razones de la mayoría

3. La mayoría consideró que las porciones impugnadas de las normas eran inconstitucionales. Para llegar a esta determinación, se argumentó que el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua regula una cuestión vinculada al procedimiento penal, por lo que su expedición invalidó el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión en materia procedimental penal.
4. La resolución refleja también la postura mayoritaria en torno a que las normas impugnadas transgreden lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, referente a la posibilidad de que las entidades federativas publicaran las leyes y reformas necesarias para la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, al establecer medidas no previstas en el Código referido.

II. Razones del disenso

5. Aunque compartí el sentido de la resolución, emito el presente voto concurrente para dejar a salvo mi criterio sobre la argumentación en torno a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión que yo considero que resulta invadida. En ese sentido, la razón estriba en que el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua prevé una forma alternativa de solución de controversias en materia penal, cuya competencia para legislar también está vedada para las legislaturas locales.
6. En la ejecutoria que da lugar al presente voto, se parte de la base de que las normas impugnadas invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal. Sin embargo, considero que el precepto referido en realidad prevé un método alternativo de solución de controversias en materia penal, igualmente vedado a las facultades de las legislaturas locales. Para llegar a dicha conclusión parto de la premisa que, de la lectura de las normas en conjunción con la exposición de motivos, se advierte que la intención del legislador no era el establecimiento de un mecanismo propio del proceso penal, sino una terminación de éste atendiendo a razones de oportunidad.
7. En ese sentido, la norma, a mi juicio, pretendía evitar la puesta a disposición de una persona al Ministerio Público cuando estuviésemos en presencia de lesiones leves y existiese una póliza que

garantizase que la aseguradora se haría cargo de los daños (entiéndase una forma de reparación del daño causado).

8. Tal mecanismo excede la competencia de las legislaturas locales pues la regulación de los mecanismos alternativos de solución de controversias está reservada a la federación en la Constitución Federal, en su artículo 73, fracción XXI, inciso C). En ese sentido, reitero mi consideración respecto a que, si bien la mayoría sostuvo que efectivamente se estaba invadiendo una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, lo cierto es que dicha facultad es la de legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

El Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 48/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; su cambio de denominación y competencia e inicio de funciones como Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia, su jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS OCTAVO Y NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA ÚLTIMA MATERIA Y ENTIDAD FEDERATIVA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó en lo general el dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

y la creación de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en la entidad federativa; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para el inicio de funciones de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, concluyen funciones a las veinticuatro horas del quince de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 2. Se excluye del turno de asuntos a los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, a partir del uno y hasta el quince de octubre de dos mil diecinueve, con la finalidad de que puedan ordenar y remitir los asuntos de su conocimiento previa conclusión de funciones.

Para tal efecto, los titulares de los citados Juzgados designarán al servidor público encargado de elaborar una relación de asuntos en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; y elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que corresponda su conocimiento.

Además, deberán dar por concluido los libros de control, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Administración Regional.

Artículo 3. Del ocho al catorce de octubre de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los turne de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito en la misma materia y entidad de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, para que éstos los remitan a los Juzgados que correspondan.

Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de tomos que integran la causa penal, los involucrados y el tipo de delitos.

Se deberá cuidar que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos recibidos en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, se modifica para quedar como sigue:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
DEL 7 AL 14 DE OCTUBRE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
DEL 14 AL 21 DE OCTUBRE 2019	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE 2019	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 6. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común mencionada, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito que continúan en funciones.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 7. Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de México, con residencia en Toluca, cambian de denominación y competencia, para iniciar funciones a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve como Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, respectivamente los que tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito de la misma materia y residencia.

Artículo 8. Los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, tienen su domicilio en Doctor Nicolás San Juan 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010 Toluca, Estado de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 9. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, prestará servicio a los Juzgados de Distrito que inician funciones, a partir de la fecha precisada en el artículo 7 del presente acuerdo.

Artículo 10. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata, se remitirán a todos los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las

disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, los que serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Artículo 11. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, se establece el calendario siguiente:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISIDCCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 14 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE 2019	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 4 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 18 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 2 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 9 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
DEL 16 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 12. Los titulares de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, respectivamente, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros nuevos de control, donde se asentará la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 13. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 14. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción II, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

II. 1. a 2. ...

3. Treinta y un Juzgados de Distrito en el Estado de México; cuatro de Procesos Penales Federales, nueve especializados en materia de Amparo y Juicios Federales y uno en Materia Mercantil Federal, todos con residencia en Toluca; doce Juzgados de Distrito Mixtos y uno en materia Mercantil Federal, todos con sede en Naucalpan de Juárez; y cuatro con sede en Nezahualcóyotl.

4. ...

III. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los órganos jurisdiccionales que inician funciones de la infraestructura y equipamiento que en el caso se requieran para el desempeño de sus labores, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. El Instituto Federal de la Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; su cambio de denominación y competencia e inicio de funciones como Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo estado y residencia, su jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del

número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; cambio de denominación e inicio de funciones como Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; CAMBIO DE DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA ÚLTIMA MATERIA Y ENTIDAD FEDERATIVA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y a la creación de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado y residencia;

QUINTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

SEXTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en la entidad federativa; y

SÉPTIMO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para el inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, concluyen funciones a las veinticuatro horas del quince de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 2. Se excluye del turno de asuntos a los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a partir del uno de octubre de dos mil diecinueve, con la finalidad de que puedan ordenar y remitir los asuntos de su conocimiento previa conclusión de funciones.

Para tal efecto, los titulares de los citados Juzgados designarán al servidor público encargado de elaborar una relación de asuntos en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; y elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que corresponda su conocimiento.

Además, deberán dar por concluidos los libros de control, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Administración Regional.

Artículo 3. Del ocho al catorce de octubre de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los turnen de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito restantes en la misma materia y sede.

Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de tomos que integran la causa penal, los involucrados y el tipo de delitos.

Se deberá cuidar que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos recibidos en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se modifica para quedar como sigue:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISIDCCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 7 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 7 al 14 de octubre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 14 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Y así sucesivamente de manera semanal.

Artículo 6. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común mencionada, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito restantes en la sede.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 7. Los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cambian de denominación y competencia, para iniciar funciones a partir de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve como Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, respectivamente los que tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito de la misma materia y residencia.

Artículo 8. Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, tienen su domicilio en Avenida Paseo de los Héroes número 10540, Zona Río, código postal 22010, Tijuana, Baja California.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 9. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, prestará servicio a los Juzgados de Distrito que inician funciones a partir de la fecha precisada en el artículo 7 del presente acuerdo.

Artículo 10. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en días y horas hábiles, se distribuirán entre los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, los que serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Artículo 11. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se establece el calendario siguiente:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISIDCCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2019	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 12. Los titulares de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, respectivamente, con asistencia de un

secretario, deberán autorizar el uso de libros nuevos de control, donde se asentará la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 13. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 14. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XV, número 4, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

1. a 2. ...

3. Veinte juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, tres de ellos con sede en Ensenada; seis Mixtos; y uno en Materia Mercantil Federal, todos con sede en Mexicali y diez con residencia en Tijuana, estos últimos comprenden tres especializados en Procesos Penales Federales y siete en Materia de Amparo y Juicios Federales.

XVI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los órganos jurisdiccionales que inician funciones de la infraestructura y equipamiento que en el caso se requieran para el desempeño de sus labores, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las direcciones generales de Tecnologías de la Información y Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones, en un término de siete días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. El Instituto Federal de la Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; cambio de denominación e inicio de funciones como Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el mismo estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y competencia de los actuales Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan e inicio de funciones como Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el mismo Estado y residencia; a la jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS DECIMOSÉPTIMO, DECIMOCTAVO Y DECIMONOVENO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los

asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de tres de julio de dos mil diecinueve, aprobó el *"ESTUDIO INTEGRAL RELATIVO A LA SITUACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES A NIVEL NACIONAL, LA VIABILIDAD DE SU CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y, EN SU CASO, INICIO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES"*;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, lo que hace necesario establecer tres nuevos órganos jurisdiccionales en la entidad federativa;

SEXTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la propuesta para la conclusión de funciones de tres Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, y el inicio de funciones como Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en ese Estado y sede, así como, el cambio de denominación y competencia de tres Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en esa misma sede; y

SÉPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para el inicio de funciones de los Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación y competencia para iniciar como Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, los cuales conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 52, 53, 53 bis, 54, y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y sus nuevas denominaciones y domicilios serán los siguientes:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia	Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,	

en Zapopan.	con residencia en Zapopan.
-------------	----------------------------

Artículo 2. Los Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, están facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General 4/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos de naturaleza urgente en días y horas inhábiles con motivo de los operativos de alcoholimetría, en los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Los titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia remitirán todos los asuntos de amparo en materia penal, así como los libros de gobierno a los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, de órgano a órgano, de la forma siguiente:

NUEVA DENOMINACIÓN	NUEVA RESIDENCIA, DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Los asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente al momento del reparto deberá dictarse por el juzgado de origen, y los remitirá al órgano jurisdiccional correspondiente que continuará con el trámite y resolución del expediente de acuerdo a la distribución antes indicada.

Artículo 4. Los ahora denominados Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, recibirán los expedientes a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo, y continuarán con el trámite de los asuntos de amparo en materia penal hasta su conclusión y archivo. Para tal efecto la Dirección General de Gestión Judicial habilitará la base de datos del SISE para el uso de los órganos jurisdiccionales mencionados, cuya residencia cambió a Puente Grande. Del mismo modo resguardarán los asuntos que se encuentren en archivo definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, prestará servicio a los Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 6. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en días y horas hábiles, se turnarán entre los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Artículo 7. El turno de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, se atenderá conforme al calendario siguiente:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
----------------------------	---

del 14 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2019	Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de diciembre de 2019	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 16 al 23 de diciembre de 2019	Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 23 al 30 de diciembre de 2019	Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 30 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 6 al 13 de enero de 2020	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 13 al 20 de enero de 2020	Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 20 al 27 de enero de 2020	Juzgado Decimooctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 27 de enero al 3 de febrero de 2020	Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 3 al 10 de febrero de 2020	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

del 10 al 17 de febrero de 2020	Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
del 17 al 24 de febrero de 2020	Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 8. Los titulares de los Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito de Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros nuevos de control, donde se asentará la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 9. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones en el Estado de Jalisco, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y dos juzgados de Distrito especializados: nueve de amparo en materia penal, cuatro con residencia en Zapopan y cinco con sede en Puente Grande; diecinueve en materias administrativa, civil y de trabajo, todos con residencia en el municipio de Zapopan; y cuatro de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

4. ...

IV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Se faculta la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, a la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, resuelvan en el ámbito de sus facultades, todas las situaciones que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales que inician funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común que darán servicio a los órganos jurisdiccionales que inician funciones.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y competencia de los actuales Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan e inicio de funciones como Juzgados Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el mismo estado y residencia; a la jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 15/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales e inicio de funciones como Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; a la jurisdicción territorial, competencia y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de tres de julio de dos mil diecinueve, aprobó el *"ESTUDIO INTEGRAL RELATIVO A LA SITUACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES A NIVEL NACIONAL, LA VIABILIDAD DE SU CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y, EN SU CASO, INICIO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES"*; y

QUINTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la propuesta para la conclusión de funciones de tres Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, y el inicio de funciones como Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en ese Estado y sede, así como, el cambio de denominación y competencia de tres Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en esa misma sede.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, concluyen funciones a las veinticuatro horas del quince de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 2. Se excluye del turno de asuntos a los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de que puedan ordenar y remitir los asuntos de su conocimiento previa conclusión de funciones.

Artículo 3. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, en el periodo de exclusión, se distribuirán de manera aleatoria entre los restantes Juzgados de Distrito a los que presta servicio.

Artículo 4. Los titulares de los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande designarán al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; así como el número de involucrados y tipo de delitos, y elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que corresponda su conocimiento.

Los libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Administración Regional que corresponda.

Artículo 5. Del ocho al catorce de octubre de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los turne de forma equitativa entre los restantes Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federal en el Estado de Jalisco, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de tomos que integran la causa penal, los involucrados y el tipo de delitos.

Se deberá cuidar que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Los procesos penales con resolución urgente, el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales que concluye funciones le dará el trámite correspondiente, para posteriormente remitirlas a los juzgados de distrito que corresponda en términos de este artículo, dando aviso de ello a la Oficina de Correspondencia Común.

La Oficina de Correspondencia Común de que se trate, una vez que haya turnado los asuntos, informará al Juzgado de Distrito que concluye a qué órgano jurisdiccional fueron turnados.

Artículo 6. La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos recibidos en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 7. Los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales que concluyen funciones, estarán excluidos del calendario de guardias de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, establecido para la atención de asuntos urgentes presentados en días y horas inhábiles, a partir de la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo.

El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, se modifica para quedar como sigue:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 7 al 14 de octubre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 14 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 21 al 28 de noviembre de 2019	Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 8. Todas las promociones posteriores que se relacionen con causas penales de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales que concluyen funciones, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito en funciones.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, al que se turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 9. Los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve inician funciones como Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, respectivamente.

Artículo 10. Los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito de la misma materia con residencia en Zapopan, Jalisco, y tienen el domicilio siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Centro Penitenciario Puente Grande, Jalisco, Código Postal 45427
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 11. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, prestará servicio a los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 12. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos entre los órganos jurisdiccionales en esta materia; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, los que serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Artículo 13. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, atenderán los asuntos conforme al calendario siguiente:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
del 14 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan

del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
del 25 de noviembre al 2 de diciembre 2019	Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
Del 9 al 16 de diciembre de 2019	Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande
Del 16 al 23 de diciembre de 2019	Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 14. Los titulares de los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, con asistencia de un secretario, deberán certificar en los libros de control su nueva denominación y competencia.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 15. Los órganos jurisdiccionales que inician funciones en el Estado de Jalisco, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y dos juzgados de Distrito especializados: nueve de amparo en materia penal, cuatro con residencia en Zapopan y cinco con sede en Puente Grande; diecinueve en materias administrativa, civil y de

trabajo, todos con residencia en el municipio de Zapopan; y cuatro de procesos penales federales con residencia en Puente Grande.

4. ...

IV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Se faculta la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, a la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, resuelvan en el ámbito de sus facultades, todas las situaciones que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales que inician funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común que darán servicio a los órganos jurisdiccionales que inician funciones.

QUINTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales e inicio de funciones como Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo estado y residencia; a la jurisdicción territorial, competencia y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 19/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOPRIMERO, DECIMOTERCERO Y DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN LOS RECLUSORIOS ORIENTE, SUR Y NORTE, RESPECTIVAMENTE; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó en lo general el dictamen relativo a la conclusión de funciones de tres Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Norte, Oriente y Sur, respectivamente.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con residencia en los Reclusorios Oriente, Sur y Norte de esta Ciudad, respectivamente, concluyen funciones a las veinticuatro horas del quince de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 2. Para que los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con residencia en los Reclusorios Oriente, Sur y Norte de esta Ciudad, puedan concluir funciones, se les excluye del turno de nuevos asuntos a partir del uno y hasta el quince de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 3. Del ocho al catorce de octubre de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los turne de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito en la misma materia y entidad de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, para que éstos los remitan a los Juzgados que correspondan.

Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de tomos que integran la causa penal, los involucrados y el tipo de delitos.

Se deberá cuidar que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común una vez que haya turnado los asuntos, informará al Juzgado que concluye a qué órgano jurisdiccional fueron turnados.

La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación en la que conste el origen y destino de los asuntos materia de reparto, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones designarán al servidor público encargado que elaborará una relación de asuntos en la que se numeren los expedientes de forma

consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; y elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que correspondió su conocimiento.

Además, deberán dar por concluidos los libros de control, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Gestión Judicial.

Artículo 6. Los juzgados de Distrito que concluyen funciones no deberán ser considerados en el turno de guardias de los asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, a partir del uno de octubre de dos mil diecinueve.

Las reglas para la distribución de asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se modifica en los términos siguientes:

El reparto de asuntos lo realizará la Oficina de Correspondencia Común durante dos semanas en cada reclusorio como es costumbre, conforme a la regla siguiente:

ROLES DE TURNO DE LOS 3 JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CADA RECLUSORIO, EN EL ORDEN ALFABÉTICO DE LETRAS A, B, C QUE SUSTITUYE EL ORDEN ASCENDENTE DE LOS NÚMEROS QUE CADA ÓRGANO TIENE ASIGNADO					
PRIMER ROL DE 3 QUINCENAS					
Quincena 1ra.		Quincena 2da.		Quincena 3ra.	
1era. Semana	2da. Semana	1era. Semana	2da. Semana	1era. Semana	2da. Semana
A	B	C	B	A	C
No recibe asuntos: C		No recibe asuntos: A		No recibe asuntos: B	

Las letras A, B y C del cuadro anterior, corresponden a los órganos que enseguida se describen, según la residencia de cada uno de los reclusorios:

JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	RECLUSORIO ORIENTE	RECLUSORIO SUR	RECLUSORIO NORTE
	Quinto (A)	Séptimo (A)	Primero (A)
	Sexto (B)	Noveno (B)	Segundo (B)
	Decimosegundo (C)	Decimocuarto (C)	Tercero (C)

Así, el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se modifica para quedar como sigue:

	TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
	Del 1 al 7 de octubre de 2019	Juzgado Decimocuarto Reclusorio Sur
QUINCENA 1 POR RECLUSORIO	Del 7 al 14 de octubre de 2019	Juzgado Primero Reclusorio Norte
	Del 14 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Segundo Reclusorio Norte
	Del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Quinto Reclusorio Oriente
	Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Sexto Reclusorio Oriente

	Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Séptimo Reclusorio Sur
	Del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Noveno Reclusorio Sur
QUINCENA 2 POR RECLUSORIO	Del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Tercero Reclusorio Norte
	Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2019	Juzgado Segundo Reclusorio Norte
	Del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Decimosegundo Reclusorio Oriente
	Del 9 al 16 de diciembre de 2019	Juzgado Sexto Reclusorio Oriente
	Del 16 al 23 de diciembre de 2019	Juzgado Decimocuarto Reclusorio Sur
	Del 23 al 30 de diciembre de 2019	Juzgado Noveno Reclusorio Sur
	Del 30 al 31 de diciembre de 2019	Juzgado Primero Reclusorio Norte

Y así sucesivamente de manera quincenal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el segundo lunes siguiente a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 7. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 2. ...

3. Sesenta y cuatro juzgados de Distrito en la Ciudad de México especializados:

Nueve de Procesos Penales Federales, dieciséis de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, catorce en materia civil y nueve en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

4. a 6. ...

II. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Los titulares de los Juzgados de Distrito que concluyen funciones serán readscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

A efecto de respetar los derechos laborales de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, éstos formarán parte de las plazas a disposición del Consejo de la Judicatura Federal, para posteriormente integrar el órgano jurisdiccional que se disponga.

En caso de que algún servidor público cause baja en el órgano jurisdiccional que se le comisionará, la plaza se transferirá a la plantilla de plazas a disposición del Consejo de la Judicatura Federal para el fortalecimiento de órganos jurisdiccionales federales, puesto que la propuesta tiene como fin el respeto a los derechos laborales, pero con la limitante de recursos presupuestales.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Decimoprimer, Decimotercero y Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios oriente, sur y norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4764 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil setecientos sesenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0050 y 7.9175 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS Relevantes del Dictamen Preliminar del Expediente AI/DC-002-2019, emitido el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

DATOS RELEVANTES DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE AI/DC-002-2019, EMITIDO EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

La Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) emitió el Dictamen Preliminar al que se refiere el artículo 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), con relación al párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio del *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce* (Artículo Noveno Transitorio).

El presente Dictamen Preliminar se emite en el marco de la investigación iniciada en cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve dentro del expediente UCE/AVC-002-2018 (Resolución de Pleno), relativa a un aviso de concentración presentado ante el Instituto por parte de Axtel, S.A.B. de C.V., Servicios Axtel, S.A. de C.V., Alfa, S.A.B. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. y FTTH de México, S.A. de C.V. (FTTH), conforme al Artículo Noveno Transitorio, respecto a la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de FTTH, por parte Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., empresas subsidiarias de Grupo Televisa, S.A.B. (Concentración).

El Pleno al resolver el aviso de Concentración, reconoció que el Artículo Noveno Transitorio establece un régimen de excepción al procedimiento de notificación de concentraciones establecido en la LFCE. Asimismo, en la Resolución de Pleno se plasmó que el párrafo quinto del referido artículo, prevé un procedimiento de **investigación de las concentraciones** objeto de un aviso, y que dicha investigación se debe tramitar en términos del artículo 96 de la LFCE.

El quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de **poder sustancial que pueda resultar de las concentraciones** realizadas al amparo del citado artículo.

En cuanto al mandato del Artículo Noveno Transitorio se debe precisar que, a pesar de que dicho artículo señala que se investigará la existencia (o inexistencia) de poder sustancial en “...*el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión, según el sector que corresponda*”, esta disposición no define el mercado relevante sino únicamente el mercado investigado.

El mercado investigado es un concepto genérico que indica el mercado en el que se desarrollará la investigación. En contraste, el mercado relevante es un concepto técnico y específico, el cual se determina una vez concluida la misma, con base en el análisis establecido por la normatividad de competencia.

En ese sentido, la determinación de un mercado relevante no puede obedecer a la definición formal de una actividad, bien o servicio, sino que se realiza tomando en cuenta las condiciones reales en las que los bienes o servicios concurren y se intercambian en el mercado.

Así, tomando en cuenta que los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión implican la prestación de servicios en diversos mercados, tales como la telefonía fija, la telefonía móvil, el servicio de acceso a internet, el servicio de televisión y audio restringidos y/o la televisión radiodifundida, entre otros, las concentraciones efectuadas en términos de lo previsto por el Artículo Noveno Transitorio, deberán ser investigadas por la

Autoridad Investigadora de manera particular. Por lo tanto, las **investigaciones de las concentraciones previstas en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio, deben avocarse a las circunstancias de cada una de las operaciones o transacciones que sean celebradas**, por lo que se toman en cuenta el o los mercados relevantes en donde tuvo efectos la concentración.

Este alcance es consistente con la *ratio legis* del Artículo Noveno Transitorio, tal y como fue expresada en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la siguiente manera:

Desde luego, el hecho de que se proponga que no se requiera la autorización del Instituto para las concentraciones que cumplan con las condiciones arriba descritas no impide que, con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto realice una investigación para determinar si el objetivo de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica y, en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran el sector, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y libre competencia, de conformidad con el Proyecto de Decreto. De esta forma se permite la consolidación de la industria dentro del sector correspondiente, pero si ya realizada la consolidación pudiera existir un poder sustancial de mercado, el Instituto, en su caso, aplicará las medidas correctivas correspondientes. Con ello se logra el fin deseado de generar competidores más robustos para enfrentarse al preponderante, pero se mantiene la posibilidad de corregir las probables distorsiones en el mercado por el nacimiento de dichos competidores.¹ (Énfasis añadido).

Asimismo, la Autoridad Investigadora debe ceñirse al plazo de noventa días naturales establecido por el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio y no el señalado en el artículo 96, fracción IV, de la LFCE, en virtud de que el procedimiento de investigación de concentraciones previsto en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio, trata de un régimen de excepción de notificación de concentraciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que obedece al propósito establecido por el legislador en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Lo anterior, sin que ello implique que el IFT deba dejar de observar las disposiciones correspondientes al análisis de determinación de poder sustancial establecido en la LFCE que tengan aplicabilidad en la evaluación de la concentración que nos ocupa, esto es, determinar el mercado relevante en los términos previstos por el artículo 58 de la LFCE, así como determinar la posible existencia del poder sustancial considerando los elementos señalados por el diverso 59 de la LFCE, bajo los parámetros dispuestos en el artículo 96 de la LFCE.

En ese orden de ideas, a efecto de que la Autoridad Investigadora determine **la posible existencia de poder sustancial derivado de las concentraciones referidas en el Artículo Noveno Transitorio**, deberá estarse a lo previsto en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

El Dictamen Preliminar se emitió con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio; 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, 26, 28, fracción V, 264, 279, 280 y 284, de la LFTyR; 5, párrafo primero, 26, 28, fracción XI, 58, 59 y 96, fracción V, de la LFCE; 5, 7, 8, 64, 68 y 120, fracción II, de las Disposiciones

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; p. 346. Consultable en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-07-04-1/assets/documentos/DICTAMEN_MATERIA_TELECOMUNICACIONES.pdf.

Regulatorias; 4 fracción VI y 62 fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico).

Los datos relevantes del Dictamen Preliminar referido, son los siguientes:

Antecedentes. Entre las actuaciones que se llevaron a cabo durante la investigación destacan las siguientes:

- i. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio el procedimiento de investigación previsto en el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio, en correlación con el artículo 96 de la LFCE, *mutatis mutandis*, para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado bajo el número de expediente AI/DC-002-2019.
- ii. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el extracto del acuerdo de inicio referido en el punto anterior.
- iii. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, el cual fue publicado en la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.
- iv. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen Preliminar correspondiente, de conformidad con el artículo 96, fracción V, de la LFCE.

Consideraciones de derecho. El Dictamen Preliminar describe las consideraciones de derecho que facultan a la Autoridad Investigadora para llevar a cabo la investigación de la Concentración, y al Instituto para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Las principales consideraciones de derecho se detallan a continuación:

- i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LFTyR, el IFT es la autoridad competente para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. A su vez, los artículos 62, fracción IX y 65, fracción III, del Estatuto Orgánico, facultan a la Autoridad Investigadora, a través de la Dirección General de Condiciones de Mercado, para la tramitación e integración de la investigación de las concentraciones previstas en el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio.
- ii. La investigación de la Concentración se tuvo por concluida mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil diecinueve. En consecuencia, en términos del artículo 96, fracción V, de la LFCE y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico, es procedente y oportuno la emisión del Dictamen Preliminar.
- iii. El objeto de la Concentración fue la adquisición de la cartera de clientes residenciales y de micro negocios de FTTH, a quienes se provee el servicio de televisión y audio restringidos (STAR), el servicio de acceso a internet de banda ancha fija (SBAF) y/o el servicio de telefonía fija (STF), los cuales se localizan en 35 (treinta y cinco) municipios de 7 (siete) entidades federativas de la República Mexicana. Asimismo, la Concentración involucró la adquisición de 4,432 (cuatro mil cuatrocientos treinta y dos) kilómetros de fibra óptica de la red de última milla de FTTH que se utilizaba para proveer dichos servicios.
- iv. Las partes involucradas en la Concentración coinciden en la provisión de tres servicios, a saber: STAR, SBAF y STF.

- v. La Autoridad Investigadora identificó los agentes económicos que proveen el STAR, SBAF y/o el STF en los 35 (treinta y cinco) municipios objeto de la Concentración.
- Se determinó que diversos agentes económicos pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico (GIE), conformándose cinco distintos, a saber: GIE 1 GTV, GIE 2 Megacable, GIE 3 Dish, GIE 4 Grupo Salinas y GIE 5 Star Group.
 - Para efectos de la presente investigación, Grupo Televisa, S.A.B., por sí misma y en su carácter de controladora de Cablevisión, S.A. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Operbes, S. A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; FTTH de México, S.A. de C.V.; CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.; Comunicable, S.A. de C.V.; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.; Tele Azteca, S.A. de C.V.; Televisa, S.A. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Cable Administradora, S.A. de C.V. y Novabox, S. de R.L. de C.V., integran un Grupo de Interés Económico denominado GTV.
 - Asimismo, se identificaron diversos agentes económicos que proveen uno o varios de los servicios involucrados en la Concentración pero que, para efectos de esta investigación, no forman parte de un Grupo de Interés Económico.

Mercados relevantes del STAR. La Autoridad Investigadora determinó los mercados relevantes con base en la información que obra en el expediente y de conformidad con las fracciones I a V del artículo 58 de la LFCE, en correlación con lo establecido en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias. A continuación se presenta un resumen de dicho análisis:

1. **Dimensión producto.** En el caso del STAR, para delimitar la dimensión producto del o los mercados relevantes de la Concentración, la Autoridad Investigadora analizó, desde la perspectiva de la demanda y desde la perspectiva de la oferta lo siguiente: i) la sustitución del STAR provisto a través de las distintas tecnologías de transmisión (cable coaxial, IPTV² y satelital); ii) la sustitución entre el STAR y el servicio de televisión radiodifundida; iii) la sustitución entre el STAR y los servicios que proveen contenidos audiovisuales a través de internet (servicios OTT), y iv) la sustitución entre las distintas modalidades de provisión del STAR: *single play*, *doble play* y *triple play*. Al respecto, la Autoridad Investigadora determinó que las diferentes tecnologías de transmisión del STAR forman parte del mismo mercado relevante, que el servicio de televisión radiodifundida y los servicios OTT no son sustitutos del STAR, y que no existe un mercado relevante de paquetes, sino que el STAR provisto en cualquier modalidad (*single play*, *doble play* y *triple play*) forma parte del mismo mercado relevante.
2. **Dimensión geográfica.** En relación con la dimensión geográfica del mercado relevante del STAR, la Autoridad Investigadora determinó que, desde la perspectiva de la demanda, los usuarios sólo pueden acceder a las ofertas de los proveedores del STAR que tienen presencia en la ubicación de su domicilio y que, desde la perspectiva de la oferta, un operador de redes cableadas que no tiene presencia en una localidad específica no podría ingresar rápidamente a ésta para proveer el STAR sin costos apreciables, por lo que el ámbito geográfico del mercado relevante de la Concentración es

² Acrónimo del término "Televisión por Protocolo de Internet".

local, definido a nivel de municipio. Asimismo, se considera que una delimitación más allá del ámbito local no capturaría las presiones competitivas de cada agente económico que provee el STAR en cada uno de los mercados relevantes.

Por consiguiente, la Autoridad Investigadora determinó que los mercados relevantes corresponden a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual (*single play*) o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos (*doble play* y *triple play*), con una dimensión geográfica local correspondiente a cada uno de los 35 (treinta y cinco) municipios en donde hay traslape entre las partes involucradas en la Concentración.

Poder sustancial en los mercados relevantes del STAR. La Autoridad Investigadora analizó la existencia de poder sustancial en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes con base en la información contenida en el expediente, y con fundamento en el artículo 59 de la LFCE, en correspondencia con lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias. A continuación se presenta un resumen de los elementos considerados:

Participaciones de mercado e índices de concentración. La Autoridad Investigadora obtuvo las participaciones de mercado y los índices de concentración para los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR, en términos de suscriptores e ingresos. Del análisis, se advirtió lo siguiente:

1. Después de la Concentración, el número de agentes económicos que participan en cada uno de los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR se encuentra entre tres y cinco.
2. GTV es el líder, antes y después de la Concentración, en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes, tanto en términos de suscriptores como de ingresos.
3. Las participaciones de GTV, en términos de suscriptores, en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR oscilan entre 57.78% y 91.92% posterior a la Concentración.
4. Los índices de concentración,³ en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes, se encontraron entre 5,222 y 9,322 puntos (calculados utilizando participaciones en términos de ingresos) y entre 4,162 y 8,514 puntos (calculados utilizando participaciones en términos de suscriptores), posterior a la Concentración.
5. En ninguno de los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR se cumple, de manera conjunta, con las condiciones estipuladas en los artículos 6 y 7 del Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴ Por tanto, no se puede considerar que es poco probable que la concentración tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en los mercados relevantes.⁵

³ Se calculó el Índice Herfindahl Hirschman (o IHH), el cual es igual a la suma de las participaciones de cada agente económico elevadas al cuadrado, y puede tomar valores entre cero y diez mil puntos. Un valor bajo, cercano a cero, corresponde a una situación en la cual cada uno de los agentes económicos tiene una participación poco significativa. En el otro extremo, el valor máximo corresponde a una situación en la que existe sólo un agente económico. Así, valores elevados del IHH son el reflejo de mercados con alto grado de concentración. Para mayor referencia, véase artículos 3, 4 y 5 del Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

⁴ Dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) $IHH=2,000$ puntos;

b) $2,000 < IHH = 3,000$ y $\dot{A}HH=150$ puntos; o

c) $IHH > 3,000$ y $\dot{A}HH=100$ "

"Artículo 7. Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la $\dot{A}HH$ que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias: [...]"

b) Los agentes económicos involucrados en la concentración alcancen una participación superior al treinta y cinco por ciento [...]"

⁵ Cabe señalar que la condición tres ($IHH > 3,000$ y $\dot{A}HH=100$) del artículo 6 del Criterio técnico, citado anteriormente, se satisface para siete mercados relevantes, sin embargo, en todos estos, la participación de GTV supera el 35%, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 7 del Criterio técnico.

6. La Autoridad Investigadora analizó la evolución de las participaciones de mercado durante el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho, y advirtió que, en general, hubo estabilidad en las participaciones de los operadores del STAR en los mercados relevantes de la Concentración. Incluso, la escasa variación que hubo, en promedio, no afectó la posición del líder (GTV), por el contrario, este aumentó sus participaciones en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes de la Concentración.

Capacidad de fijar precios. La Autoridad Investigadora analizó la capacidad de los proveedores del STAR de fijar precios o restringir el abasto en los mercados relevantes. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Se analizó la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del STAR, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las 6 (seis) ciudades que incluyen a los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes objeto de la Concentración, para el periodo que se encuentra disponible dicha información, esto es, de dos mil dos a dos mil diecinueve. En dicho periodo, el promedio del INPC del STAR para las 6 (seis) ciudades registró un crecimiento de 45.37%.
2. Se advirtió un incremento en los precios de paquetes del STAR que ofrece GTV en el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.
3. Se observó que los márgenes de utilidad de las diferentes empresas de GTV se han mantenido relativamente constantes durante el mismo periodo.

Barreras a la entrada. La Autoridad Investigadora analizó la existencia de barreras a la entrada en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Un agente económico que pretenda ingresar a proveer el STAR en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes de la Concentración enfrentaría costos elevados de instalación y despliegue de infraestructura y equipos, así como de adquisición de contenidos audiovisuales, que representan barreras a la entrada significativas. Asimismo, la necesidad de tramitar diversos permisos a nivel estatal y municipal, con el fin de desplegar, mantener y/o realizar adecuaciones a las redes, podría retrasar o elevar el costo de entrada de nuevos operadores.
2. Dado que la posición de liderazgo de GTV se fortalece después de la Concentración, la probabilidad de entrar a los mercados relevantes con una oferta atractiva que permita lograr una base de suscriptores significativa y competir efectivamente en los mercados relevantes analizados, es aún menor.

Existencia y poder de competidores. La Autoridad Investigadora analizó la existencia y el poder de los competidores que participan en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Después de la Concentración, en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR, GTV enfrenta competidores de tamaño muy reducido, tanto en términos de suscriptores como de ingresos.
2. Como resultado de la Concentración: en dos mercados relevantes la cantidad de competidores se redujo de seis a cinco, en doce mercados relevantes la cantidad de competidores se redujo de cinco a cuatro y, por último, en veintiún mercados relevantes la cantidad de competidores se redujo de cuatro a tres.
3. La capacidad y variedad de la oferta de los competidores es inferior a la que puede proveer GTV mediante sus dos plataformas (cable y DTH), situación que se agudiza derivado de la Concentración, por lo que dichos competidores no podrían contrarrestar la oferta comercial de GTV. Ello en virtud de que los paquetes de GTV que incluyen el STAR y que provee a través de dichas plataformas son los más vendidos en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes.

Acceso a insumos. La Autoridad Investigadora analizó las posibilidades de los proveedores del STAR que participan en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes de acceder a fuentes de insumos necesarios para proveer el servicio. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Los concesionarios que proveen el STAR requieren diversos insumos, dos de los cuales resultan fundamentales para su desempeño: los contenidos audiovisuales y la red pública de telecomunicaciones para distribuirlos.
2. Respecto a la capacidad de los proveedores del STAR de acceder a los contenidos audiovisuales, la Autoridad Investigadora determinó que:
 - i. GTV tiene ventajas en la provisión del STAR frente a sus competidores en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes de la Concentración, toda vez que es un agente integrado verticalmente que produce y comercializa contenidos audiovisuales de alto valor para la audiencia y, por lo tanto, para sus competidores.
 - ii. GTV es el agente con mayor número de suscriptores a nivel nacional, lo que le permite acceder a contenidos producidos o comercializados por terceros en mejores condiciones que sus competidores.
 - iii. Por su parte, los competidores de GTV enfrentan condiciones restrictivas para acceder a los canales del STAR provistos por GTV; acceden a canales del STAR provistos por terceros en condiciones más desfavorables en comparación con GTV, y tienen dificultades para adquirir derechos de transmisión de contenidos relevantes de manera exclusiva.
3. Respecto a la capacidad de desplegar una red pública de telecomunicaciones para distribuir el STAR, la Autoridad Investigadora observó lo siguiente:
 - i. Los proveedores del servicio necesitan un título de concesión que les permita proveer el STAR, así como obtener permisos y licencias de las autoridades estatales y municipales para desplegar infraestructura de red.
 - ii. En términos de la capacidad instalada, GTV es el proveedor del STAR que cuenta con la mayor infraestructura de red y, además, ha demostrado tener una amplia capacidad para invertir en el despliegue, modernización y mantenimiento de la misma.

Comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en los mercados relevantes.

La Autoridad Investigadora no encontró antecedentes que hayan causado estado respecto al comportamiento reciente de GTV, que permitan señalar que este ha realizado conductas anticompetitivas en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR analizados.

Otros criterios. La Autoridad Investigadora analizó otros criterios que se toman en cuenta para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Respecto al grado de posicionamiento de los participantes en los mercados relevantes, se determinó que GTV es un agente económico verticalmente integrado que reforzó su posicionamiento posterior a la Concentración en la totalidad de los mercados relevantes del STAR analizados, a través del incremento en su base de suscriptores y del mejoramiento en su infraestructura de red.
2. Respecto a la falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación del servicio, se determinó que los oferentes del STAR deben contar con la infraestructura de red y los títulos de concesión que les permitan ofrecer el servicio en los mercados relevantes, los cuales se

encuentran ubicados dentro del territorio nacional, por lo cual no es posible que el acceso a dichos servicios sea a través de la importación de los mismos.

3. Respecto a la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores, se observó que los diversos proveedores del STAR en los mercados relevantes de la Concentración, suelen establecer condiciones similares en los contratos de adhesión respecto a los plazos forzosos y la permanencia de sus suscriptores, las cuales limitan la posibilidad de los mismos de cambiarse de proveedor del STAR.

Por tanto, la Autoridad Investigadora concluyó que derivado de la Concentración materia de la investigación, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico denominado GTV en 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del STAR, mismos que se listan a continuación:⁶

- **Aguascalientes:** (1) Aguascalientes, (2) Jesús María y (3) San Francisco de los Romo.
- **Chihuahua:** (4) Juárez.
- **Ciudad de México:** (5) Álvaro Obregón, (6) Azcapotzalco, (7) Benito Juárez, (8) Coyoacán, (9) Cuajimalpa de Morelos, (10) Cuauhtémoc, (11) Gustavo A. Madero, (12) Iztacalco, (13) Iztapalapa, (14) La Magdalena Contreras, (15) Miguel Hidalgo, (16) Tlalpan, (17) Venustiano Carranza y (18) Xochimilco.
- **Estado de México:** (19) Atizapán de Zaragoza, (20) Cuautitlán Izcalli, (21) Huixquilucan, (22) Naucalpan de Juárez y (23) Tlalnepantla de Baz.
- **Jalisco:** (24) Zapopan.
- **Nuevo León:** (25) Apodaca, (26) General Escobedo, (27) Guadalupe, (28) Juárez, (29) Monterrey, (30) Pesquería, (31) San Nicolás de los Garza, (32) San Pedro Garza García y (33) Santa Catarina.
- **San Luis Potosí:** (34) San Luis Potosí y (35) Soledad de Graciano Sánchez.

Otros mercados analizados. La Autoridad Investigadora determinó los mercados relevantes⁷ y analizó la existencia de poder sustancial⁸ en la provisión del SBAF y STF. Al respecto, se advirtió lo siguiente:

1. Los mercados relevantes del SBAF y el STF corresponden, respectivamente, a la provisión del: (i) servicio de acceso a internet de banda ancha fija a través de par de cobre, cable coaxial y fibra óptica, ofrecido de manera individual (*single play*) o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos (*doble play* y *triple play*), y (ii) del servicio de telefonía fijo a través de par de cobre, cable coaxial y fibra óptica, dirigido al segmento residencial y de micro negocios, ofrecido de manera individual (*single play*) o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos (*doble play* y *triple play*); ambos con una dimensión geográfica local correspondiente a cada uno de los 33 (treinta y tres) municipios en donde hay traslape entre las partes involucradas en la Concentración.

⁶ Los mercados relevantes se listan por entidad federativa, indicando la numeración de cada mercado relevante y su nombre de acuerdo con el Catálogo del INEGI, 2019, a nivel Área Geoestadística Municipal (AGEM).

⁷ Con base en la información que obra en el expediente y de conformidad con las fracciones I a V del artículo 58 de la LFCE, en correlación con lo establecido en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias.

⁸ Con base en la información contenida en el expediente, y con fundamento en el artículo 59 de la LFCE, en correspondencia con lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

2. Respecto a los mercados relevantes del SBAF y STF, no existen elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico GTV en los 33 (treinta y tres) mercados relevantes definidos.

Los agentes económicos que acrediten tener interés en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación en el DOF de los presentes Datos Relevantes del Dictamen Preliminar.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco EDICTO

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por María de la Asunción Cerna Padilla, contra el acto reclamado del Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Noveno Partido Judicial con sede en Jalostotitlan, Jalisco; registrada con el número 3411/2018; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Porfirio López Villaseñor, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a Partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 26 de agosto de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Art. 27 frac. III, inc. c) Ley de Amparo.
Sergio Castillo O'Brien.
Rúbrica.

(R.- 485861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 950/17, promovido por Mario Morales Martínez, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rosa Ramos Álvarez (esposa de Fredy Alejo Acosta), Carmen Alejo Acosta, Sergio Rodríguez Arias, Verónica Avelleira Vallejo y José Arturo García Avelleira, derechohabientes de Gilberto García Pineda, Cristino Zapata Nahuatl, Yazmina Lazcano Contreras y Aracely Morales Durán, derechohabientes de Héctor Morales Valdez y Sat Energy de México, sociedad anónima de capital variable, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de 12 de octubre de 2009, dictada en el toca penal 344/09-I, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Margarita Nahuatl Javier y Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 486183)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 269/2019, promovido por Julio César Leyva Wilson, por su propio derecho, contra el auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Sonora, en el expediente 812/2016. En cumplimiento al auto de veinte de agosto de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Argus, Sociedad Anónima de Capital Variable y Seguridad Privada Municipal y Federal, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 486185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO DIRIGIDO A:

JUAN CARLOS CRUZ OSORIO

En auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo promovida por Augusto Castro Sánchez, contra actos de la Jueza de Control del circuito judicial de Valles Centrales, sede Ejutla; misma que se registró con el número 1150/2018, al tener carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia certificada de la demanda de amparo y autorizada del proveído admisorio. Apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado, se continuara el procedimiento en este juicio y se le efectuaran las posteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Sebastiana Minerva Martínez López.
Rúbrica.

(R.- 486187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morán 7727 Edificio XB Piso 3
Frac. Ciudad Judicial Zapopan, Jal., 45010
EDICTOS

Mauricio Rivera Kirschner.

Tercero Interesado

"En cumplimiento al auto de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 376/2019, promovido por Novamedical Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas** Carlos Malfavon Cira, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia y el Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial ambos del Estado de Jalisco, se hace de su

conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlo por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a dos de septiembre dos mil diecinueve. Doy fe.–

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.

Rúbrica.

(R.- 486451)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México

con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 685/2019-III-D, promovido por Aldo Manuel Sabino Juan y Giovanny Peralta Bibiano, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Edgar Ramírez Ramos, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 21 de Agosto de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Valdemar González Huerta

Rúbrica.

(R.- 486191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

TERCERO INTERESADA: DAMARIS QUESNEL TREVIÑO.

En el juicio de amparo 340/2019-II, promovido por Teófila Guadalupe Cantú Salazar, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; y, del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Distrito Judicial de Nuevo León, se le reconoció el carácter de tercero interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo, en la que esencialmente el acto reclamado es la resolución de la sentencia dictada en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, por el Magistrado de la Décima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro de los autos del Toca de Apelación número 70/2019, relativo al expediente de ejecución número 3240/2014.

Haciéndole saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de agosto de 2019.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio.

Rúbrica.

(R.- 486196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 905/2018-II-B, promovido por Israel Erasmo Sotelo Hernández y/o Erasmo Israel Sotelo Hernández, contra actos del Fiscal General de la República Mexicana y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada Sonia Fuentes Torres, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de Agosto de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca. **Licenciado**

Valdemar González Huerta

Rúbrica.

(R.- 486348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1861/2018-IV-D, promovido por Armando Jesús Gómez Bravo, contra actos del Juez de Control de Lerma, Estado de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Iván Gregorio Salgado Gracian y Raúl Ricardo Martínez Sánchez, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 29 de Agosto de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca. **Licenciado Juan**

José Pulido Rogel

Rúbrica.

(R.- 486351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 97/2019, promovido por César Bolaños Olvera, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 287/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 145/2015, instruida por el delito de violación; se dictó un acuerdo el dos de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Martha Alicia Valdez Román, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la

instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 03 de septiembre de 2019.

Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**

Angélica González Escalona. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos (R.- 486566)
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada, menor de iniciales C.J.Y.R.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 124/2019, promovido por Angélica Ántimo Granados, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 486606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con sede en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Rodolfo Narváez Sosa.

En el amparo indirecto **508/2019**, promovido por José Luis López Ramírez, contra actos de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**; el **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos y que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos citados, para acudir a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las **nueve horas con diez minutos del nueve de octubre del año en curso**, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Fidel Gallegos Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 486824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Vicente Hernández Velázquez
Principal 474/2019-I-B
EDICTO

“INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Antonia Xochitla Rodríguez, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el ocho de abril de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Vicente Hernández Velázquez, correspondiéndole el número de amparo 474/2019-I-B, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de diecisiete de marzo de dos mil diecinueve y su ejecución.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **diez horas con un minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lidia Paola Mirabal Jimenez.
Rúbrica.

(R.- 487016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
EDICTO

En el Juicio de Amparo 451/2019, promovido por Manuel Cardona Segura, contra acto del **Juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México y otras autoridades**; en el que se tuvo como tercera interesada a Renata Cardona Ziliotto, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Fanny Dávila Solís
Rúbrica.

(R.- 487018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO -

TERCERO INTERESADO: María Inés Mendoza Flores.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **378/2019-IV**, promovido por José Salvador Herrera Chávez, defensor particular de Leonardo Ponce Maya, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter del tercero interesada a María Inés Mendoza Flores y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 2º y en cumplimiento al proveído cinco de julio de dos mil diecinueve, donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **378/2019-IV** por edictos, los que se publicarán por tres veces; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su

disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio, de los diversos de veintiocho de marzo, cinco de julio y dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra reservada y se fijará fecha y hora para su celebración, una vez concluido el trámite de la publicación de los edictos; además que, cuenta con un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír, recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deben ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 24 de septiembre de 2019.
Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Alma Laurence Contreras Garibay.

Rúbrica.

(R.- 486968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco.

En el proceso 166/2013-IV, instruido en contra de **Julio César Cabrera García**, por el delito contra la salud, se ordena poner a disposición de quien acredite ser representante legal de la sucesión a bienes de Julio César Cabrera García, el billete de depósito N330736, valioso por la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a recogerlo de lunes a viernes, de nueve a quince horas, en el plazo de dos años, previsto en el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, al término del cual prescribirá a favor del Erario Federal.

Término que se computará a partir del once de octubre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyó y firma Gilberto Estrada Torres, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante el secretario Salvador Rodríguez Moreno, con quien actúa y da fe.

Atentamente

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana
de Guadalajara, Jalisco, a 19 de septiembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Jalisco.

Salvador Rodríguez Moreno.

Rúbrica.

(R.- 487174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 37/2014-III, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en El Rincón, Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó que la perito Xóchitl Arreola Guillen, deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para la ratificación de dictámenes de integridad física que les fueron practicados a los procesados RODRIGO CRUZ LEÓN, NICOLÁS GONZÁLEZ CALLEJA y OMAR VALDÉZ VALENCIA.

El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Titular Interino del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Juez Arturo Gregorio Peña Oropeza

Rúbrica.

(R.- 487196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito. Amparo indirecto 1693/2018, promovido por J. JESÚS ARJONA FLORES, en contra del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil en Tepic, Nayarit, y otra autoridad. Se ordena emplazar al tercero interesado Antonio Rentería Cruz, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, a defender derechos, de no hacerlo se tendrá por emplazado legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, veintisiete de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Licenciado Octavio Parra García.

Rúbrica.

(R.- 487201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO

ANTONIO PIÑA CENTENO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **336/2019**, promovido por **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su apoderado legal Hugo Peñaloza Servien**, en contra de la sentencia de dos de mayo del año en curso, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con sede en esta ciudad, en los autos del toca civil **635/2019**, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 06 de septiembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Licenciado Domingo Pérez Arias

Rúbrica.

(R.- 487378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE DAVID JIMÉNEZ FRAGOSO.
EXPEDIENTE 184/2019-IV.

En auto de tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia **184/2019-IV**, del índice de éste Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por **María Domitila Gloria Sarmiento Salgado**, quien también es conocida como **María Domitila Gloria Sarmiento, María Domitila Gloria Sarmiento Salgado, Gloria Sarmiento Salgado, Gloria María Sarmiento y Gloria Sarmiento**, procedimiento cuyo objeto es

resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia de **David Jiménez Fragoso**, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, así como en el de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

El Secretario.

Lic. Leonardo Amadeus Bernal Gómez.

Rúbrica.

(R.- 487432)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba

Juicio de Amparo 206/2018

EDICTO

**FAVIO RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ O RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y FERTILIZANTES
CUAPIAXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TERCEROS INTERESADOS).**

Juicio de amparo 206/2018 del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: **Fertilizantes y Productos Agroquímicos, Sociedad Anónima de Capital Variable.** Autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz y otra. Acto reclamado: la resolución de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dictada en los autos del toca 164/2018 del índice de la citada sala; por ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados; pueden apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y esta a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá la prosecución del juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por lista de acuerdos.

Atentamente

Córdoba, Veracruz, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba.

Licenciado Eduardo Hernández Aiza.

Rúbrica.

(R.- 487424)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Cuarta Sala Civil

Morelia, Michoacán

EDICTO

NOTIFICACIÓN A

**PEDRO INDALECIO RUBIO TAPIA Y AIMÉ DEL
ROSARIO BURGOS CACHON.**

Dentro Toca I-237/2019, apelación interpuesta por Pensiones civiles del Estado, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el Juez Primero Civil de Morelia, Michoacán, en el juicio sumario civil hipotecario 846/2016, que sobre acción real hipotecaria; se ordena emplazar a ustedes por edictos mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los estrados de Sala, Diario Oficial de la Federación, diario de mayor circulación en la República, para que en el término 30 días comparezcan juicio constitucional deducir sus derechos, quedando copia demanda respectiva Secretaria de Sala.

Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

La Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Melissa Ibarra Cerda

Rúbrica.

(R.- 487438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Arturo Haro Morales, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Cristina Morales Bernáldez, por derecho propio, misma que se registró con el número de juicio de amparo 27/2019-IX, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Huixquilucan, Estado de México y otras autoridades, a las que se les atribuyó como actos reclamados: el acuerdo de treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el incidente de pérdida de la capacidad para heredar, en el que se declaró desierta una prueba documental; auto de cinco de noviembre de ese año, en el que se no se acordó de conformidad la admisión del recurso de revocación interpuesto contra la determinación anterior; y, resolución de siete de diciembre del año pasado, que resolvió el citado incidente y lo declaró improcedente, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio; asimismo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.

11 Sep. 2019

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Nora Torrijos Domínguez

Rúbrica.

(R.- 486764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS JOSUÉ MOISÉS MONTERROSAS MORALES, VERÓNICA MOJICA OCHOA Y CARLOS ANTONIO CORSI.

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 264/2019, promovido por Jesús Cornelio mayo, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, en el que demandó la inscripción número 2157, en la sección segunda, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en el antecedente de lo que constituye actualmente mi propiedad por adjudicación judicial del lote 10, manzana “y”, ubicado en la calle Belisario Domínguez, colonia Vistalmar de esta ciudad, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días hábiles, es decir, los días once, veintidós, y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, tanto en el diario oficial de la federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la república mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Miguel Ángel González García, que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 12 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Miguel Ángel González García.

Rúbrica.

(R.- 486843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

TERCEROS INTERCEROS: DINHAM 29, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INMOBILIARIA AÍDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 405/2019-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 405/2019-I, promovido por Fernando José Barrera Ramírez y Bapesi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado: **Autoridades responsables: Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos de la Ciudad de México. Acto reclamado:** la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 844/2017/04; por virtud de la cual, la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, modificó la resolución de veintinueve de enero del año en curso, pronunciada por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado el incidente de ampliación de embargo y ordenó levantar parcialmente el embargo precautorio respecto de los bienes de las codemandadas con motivo de las medidas precautorias radicadas como 918/2017.(...) **Proveído de trece de mayo de dos mil diecinueve**, se admite la demanda. Requírase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados... **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Dinham 29, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Aída, Sociedad Anónima, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichas terceras interesadas que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 486713)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO:

Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México. En la causa penal 85/2013, instruida en contra de César Rodolfo Pérez Velázquez y otro, por el delito de delincuencia organizada y otro, se emitió un acuerdo para hacer saber al testigo Andrés Arellano Paredes, la obligación de comparecer ante este órgano jurisdiccional debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, para el desahogo de una diligencia a su cargo, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve a las doce horas.

Toluca, México, a 5 de septiembre de 2019

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Lic. María Cristina López Escalante.

Rúbrica.

(R.- 486832)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
con residencia en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Tercero Interesado: Jimena Pérez Aguirre.

En los autos del juicio de amparo indirecto 745/2019 promovido por Eduardo Mata Castro, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra; el acto reclamado consiste en la sentencia de segunda instancia dictada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve en los autos del toca 473/2019 del índice de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Jimena Pérez Aguirre, por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo, asimismo, se le hace saber, que se han señalado las doce horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Secretaría del Juzgado

Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México.

Adriana Nava Velázquez

Rúbrica.

(R.- 487217)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 14/25798-07-02-03-06-OT
Actor: Sofia Construcciones, Proyectos y Asesoría, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 14/25798-07-02-03-06-OT, promovido por **SOFIA CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ASESORÍA, S.A. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a **BACORRMEX, S.A. DE C.V.**, por desconocerse su domicilio, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse el contenido del acuerdo de 1 de abril de 2019 y de la demanda de amparo interpuesta por **SOFIA CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y ASESORÍA, S.A. DE C.V.**

Atentamente

“Sufragio Efectivo No Reelección”

La Presidenta de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Fabiola Montes Vega.

Rúbrica.

(R.- 486449)

**Cámara de Diputados Auditoría
Superior de la Federación Unidad de
Asuntos Jurídicos**

Dirección General de Responsabilidades

**Procedimiento: DGR/D/08/2019/R/14/156 Oficios: DGR-D-7020/19, DGR-D-7022/19,
DGR-D-7023/19, DGR-D-7024/19, DGR-D-7025/19, DGR-D-7026/19
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Ma. Patricia Arreola Ortega, Deycy Edith Gúzman Arreola, Perla Gorethi Gúzman Arreola, María Elena Cervantes Arreaga, Blanca Yanin Gúzman Arreola y Ana Rosa Arriaga Ortega, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado **"CANICERÍA ARREOLA"**; por acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se les atribuye, en virtud de que cada una en su carácter de beneficiaria: *"Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal."*; con lo que infringieron los artículos 15, fracciones I y II, 42, fracción IX, 45, fracciones I, II y XII, Apartado B, fracción IV, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la SAGARPA publicadas en el DOF el 22 de abril de 2014 y reformado el 26 de septiembre de 2014 y el apartado de Hechos, fracción I, numeral 3, inciso b) del Anexo G de la Acta Entrega-Recepción de Recursos, celebrado el 17 de septiembre de 2014, conductas con las que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**, que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, respecto de **Ma. Patricia Arreola Ortega, Deycy Edith Gúzman Arreola y Perla Gorethi Gúzman Arreola**, a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas respectivamente del 28 de octubre de 2019**, y de **María Elena Cervantes Arreaga, Blanca Yanin Gúzman Arreola y Ana Rosa Arriaga Ortega**, a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas respectivamente del 29 de octubre de 2019**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019. Firma el Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Rúbrica.-----

(R.- 487287)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

12 DE OCTUBRE DÍA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN 1492

Como consecuencia de la expansión comercial y marítima de Europa a finales del Siglo XV y principios del XVI, los reyes católicos de España, Fernando e Isabel, financiaron el viaje del marino genovés Cristóbal Colón para establecer rutas marítimas alternas con el lejano oriente, ya que el paso terrestre y marítimo hacia China y la India desde el Mediterráneo estaba controlado por los otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos.

El 17 de abril de 1492 los reyes católicos nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de todas las tierras que descubriera en su travesía y el derecho a recibir el diezmo de las rentas que éstas produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta, capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña, dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó por la mañana del 12 de octubre. Ese día Colón y sus hombres llegaron a la isla de Guanahaní en el archipiélago de Las Bahamas, bautizándola como San Salvador.

Está comprobado que Colón no tuvo conciencia de haber llegado a un nuevo mundo hasta 1502, cuando lo insinuó en una carta. Los viajes posteriores incluirían ya en los mapas occidentales al continente americano, bautizado así en honor al cosmógrafo florentino Américo Vesputio.

Si bien es cierto que la herencia colonial dejó claroscuros en la historia del continente, el recordar esta fecha es un llamado a la unidad hispanoamericana, cuya cultura, lengua e historia nos une. Este día se festejó por primera vez en el continente en 1913, en Argentina. En México, en 1917, a sugerencia de Venustiano Carranza, se llamó "Día de la Raza", festejo que se oficializó hasta 1929, bajo la presidencia de Emilio Portes Gil.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México